



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DESALOJO EN EL EXPEDIENTE N° 04008- 2017
- 0 - 3204 - JR - CI - 02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE. LIMA. 2025**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

AUTOR

LEON HEIGHES, MILAGROS MARLENE

ORCID: ORCID: 0000-0003-3349-9015

ASESOR

BARRAZA TORRES, JENNY JUANA

ORCID: 0000-0002-0834-4663

CHIMBOTE-PERÚ

2025



FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0210-068-2025 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:00** horas del día **31** de **Mayo** del **2025** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Miembro
CHUCHON VILCA JESUS Miembro
Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DESALOJO EN EL EXPEDIENTE N° 04008- 2017 - 0 - 3204 - JR - CI - 02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE. LIMA. 2025**

Presentada Por :
(5006191022) **LEON HEIGHES MILAGROS MARLENE**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Miembro

CHUCHON VILCA JESUS
Miembro

Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DESALOJO EN EL EXPEDIENTE N° 04008- 2017 - 0 - 3204 - JR - CI - 02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE. LIMA. 2025 Del (de la) estudiante LEON HEIGHES MILAGROS MARLENE, asesorado por BARRAZA TORRES JENNY JUANA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 10 de Julio del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

En primer lugar a Dios por haberme guiado paso a paso a culminar esta tesis para optar el título de abogada, a mis hnos. en Cristo, líderes y amigos, Roberto y Liz Chaparro que me apoyaron en dar ese paso de fe en el inicio de mis estudios.

A todas las personas que han formado parte de los diferentes grupos de estudios, por tener la oportunidad de aprender de ellos, a mis docentes y asesores dentro del tiempo de estudios.

A mi esposo, nuestros hijos, nuestra nieta y a mi padre, cada uno en su rol son parte de este logro académico.

Autora: Milagros Marlene Leon Heighes

Dedicatoria

Dedico este trabajo al abogado justo que tenemos delante de Dios para con los hombres Jesús, que inspira mi vida con y para su propósito, a mi esposo quien es mi amado, el amigo, consejero protector y proveedor, un varón de Dios esforzado y valiente; a nuestros hijos que ayudaron y comprendieron tantas ausencias, valorando esa calidad de tiempo debido a mis estudios; formando un equipo importante en mi hogar.

Autora: Milagros Marlene Leon Heighes

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	I
Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general	VI
Indice de resultados	IX
Resumen	X
Abstracts	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Justificación del problema.....	2
1.4. Objetivos	3
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. El proceso sumarísimo.....	8
2.2.2. Principios aplicables al proceso de desalojo.....	11
2.2.3. Los sujetos procesales.....	12
2.2.4. El juez	13
2.2.5. Las partes en el proceso	14
2.2.6. La pretensión en los procesos	15
2.2.7. La solicitud en los procesos civiles.....	16

2.2.8. La demanda en el proceso de desalojo.....	17
2.2.9. Contestación de la demanda.....	17
2.2.10. La prueba	20
2.2.11. Los medios impugnatorios.....	21
2.2.12. Derechos reales	22
2.2.13. La propiedad	23
2.2.14. La Posesión	23
2.2.15. Sentencia	24
2.2.16. Sentencia y Jurisdicción.....	26
2.3. Marco conceptual	27
III. METODOLOGIA.....	31
3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación.....	31
3.2. Unidad de análisis	32
3.3. Operacionalización de la variable	32
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
3.5. Método de análisis de datos	34
3.6. Aspectos éticos.....	35
IV. RESULTADOS	36
V. DISCUSIÓN.....	38
VI. CONCLUSIONES.....	42
VII. RECOMENDACIONES.....	43
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	44
Anexo 01: Matriz de consistencia y operacionalización	54
Anexo 02: Matriz de operacionalización de variable	55

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	55
Anexo 03: Instrumento de recolección de información.....	61
Anexo 04: Objeto de estudio sentencia de primera y segunda instancia.....	68
Anexo 05: Procedimiento de recolección	81
Anexo 06: Cronograma de actividades.....	89
Anexo 07: Presupuesto y financiación	90
Anexo 08: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	91
Anexo 09: Evidencias de la investigación realizada.....	93

INDICE DE RESULTADOS

Tabla 1: Calidad de sentencia de primera instancia sobre desalojo en el juzgado Civil transitorio de Lurigancho Chosica	36
Tabla 2: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre desalojo Sala Civil Transitoria de Ate	37

Resumen

En esta investigación se describió la problemática que envuelve la calidad de sentencias en el proceso de desalojo en nuestro país, por tanto tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencia sobre demanda de desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04008– 2017 – 0 – 3201 – JR – CI - 01; distrito Judicial de Lima Este, desarrolló una investigación que fue de tipo cualitativo, con un nivel descriptivo y exploratorio, evidenciando las etapas en la selección, recolección y análisis de los datos, pues abordó los objetivos de la problemática investigada, destacó un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo validada a través de juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en los mismos parámetros fue: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que el desarrollo de los procedimientos llevados a cabo en su sección expositiva, sustantiva y resolutive se encuentra dentro de los parámetros normativos doctrinales y jurisprudenciales, con una alta calificación, según los objetivos específicos para determinar la calidad del fallo de primera y segunda instancia en la investigación respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo y sentencia

Abstracts

This research described the problem involving the quality of judgments in the eviction process in our country, therefore it had as general objective to determine the quality of the judgment on eviction lawsuit, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N°04008- 2017 - 0 - 3201 - JR - CI - 01; Judicial District of East Lima, developed a research that was of qualitative type, with a descriptive and explorative level evidencing the stages in the selection, collection and analysis of data, as it addressed the objectives of the investigated problematic, highlighted a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by non-probabilistic sampling by convenience, to collect data the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist validated through expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the resolution, pertaining to: the first instance sentence was: very high, very high and very high; and the second instance sentence in the same parameters was: very high, very high and very high. It was concluded that the development of the procedures carried out in its expository, substantive and resolute section is within the doctrinal and jurisprudential normative parameters, with a high level of quality.

Key words: quality, eviction and sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El proceso de desalojo en nuestro país, dentro de los procesos civiles, tiene una alta incidencia, debido a los conflictos que surgen con el propósito de restituir la propiedad al sujeto que ostenta la titularidad de la misma, haciendo notar la relevancia en la calidad de las sentencias judiciales sobre este proceso, en atención a eso Tapia (2021) en su investigación, concluyó con un diagnóstico de la situación de la propiedad y de la posesión con respecto a su restitución, identificó la inexistencia del respeto a la naturaleza y características de ambos, citando el pronunciamientos del IV Pleno Casatorio Civil – Casación 2195-2011, Ucayali, considerando un punto de confusión que afectó las resoluciones finales, respecto a la normativa jurídica y, de hecho, en la que resultó necesario aplicar la validez de las pruebas con respecto al título fenecido del ocupante precario. (p. 121).

Por tanto después de haber recurrido a documentos referidos al tema de calidad de sentencias sobre desalojo, desarrollé la investigación en torno al expediente N°04008– 2017 – 0 – 3204 – JR – CI – 02, , se hizo preminente el hecho de recurrir a fuentes que dieron a notar le necesidad de una administración de justicia adecuada de parte del Estado, tal como señala Coronado (2022) acerca de cuán importante para el desarrollo de una nación, es la solución de la problemática que envuelve a la gestión judicial, en primer plano la ineficiencia de parte de los magistrados debido a la carencia de fuentes de información pública en el diagnóstico eficiente, el segundo plano la pronta implementación de la tecnología para lograr eficiencia y profesionalismo en la administración de la ley, el tercer plano el hecho de carecer de claridad y previsión en el lenguaje hacia los sujetos judiciales.

Así mismo Hernández (2021) señala que, de acuerdo al derecho comparado en Bolivia la situación tan precaria en la que se encuentran, desarrolla características estructurales, reflejadas en el aplazamiento para resolver las sentencias, la defectuosa protección del servicio judicial en su país, debido al carente acceso a la justicia sobre todo en las fracciones más sensibles, el alarmante atraso judicial, la corrupción, sumado a la falta de protección y el incremento del costo de vida,

1.2. Formulación del problema

Existe una necesidad en evaluar los razonamientos hechos por el juzgador con respecto al tema de desalojo, surgiendo la pregunta: ¿Cuál es la calidad de las sentencias según las cuantificaciones normativas, doctrinarios y la jurisprudencia correspondientes al expediente de desalojo?

En relación a la pregunta formulada el autor Pizarro (2022) revela que las resoluciones finales referentes a un problema jurídico que presenta omisiones en los textos positivos o en otras fuentes del derecho, es denominado jurisprudencia y ratifican a la doctrina tomando en cuenta el conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del derecho ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo, en el ámbito nacional la cual presenta una problemática que se debe revertir en el futuro, el tercer poder del estado es el encargado de administrar justicia, resultando que existe el incumpliendo de la justicia en los plazos establecidos en la norma, tal como en el presente caso, a pesar de la naturaleza de la pretensión y la vía procedimental a la que pertenece, esto conlleva al argumento que versa así “justicia que tarda no es justicia”.

1.3. Justificación del problema

Este estudio tal como expresa Chaves (2017) sobre la importancia de la justificación que, dentro del campo de la ciencia nos abre los ojos ante la solución de una situación que se torna en problema, además ante cualquier vacío científico que busca resguardar alguna parte o el total del mismo modo que merezca una razonamiento concluyente; en ese sentido esta investigación busca su adecuación a la justicia, debido a los vacíos legales en esta materia jurídica, ante las personas que ejercen posesión sobre una propiedad, abusando de la buena fe de los propietarios que inicialmente les brindaron un lugar para vivir o un servicio a través de un intercambio económico y terminan desconociendo dicha situación, por vencimiento del contrato o por la inexistencia de este, por tanto el propósito de este informe es lograr que, las autoridades judiciales sigan emitiendo jurisprudencia de tal manera que el derecho a la propiedad deje de ser vulnerado, debido a los vacíos legales que este presenta, además nos sirve

como un referente para que las generaciones futuras busquen consolidar una sociedad que respete el derecho del prójimo, como ese dicho coloquial “mis derechos terminan cuando inician los tuyos”, constituyendo esto en un factor determinante generador de necesidades en los ciudadanos por encontrarse desprotegidos en diferentes ámbitos citando como ejemplo en su patrimonio que le impide ver la tutela jurídica del estado.

1.4. Objetivos

Objetivo general

En la presente investigación desarrolló como objetivo general el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente señalado.

Objetivos específicos:

Primero

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de desalojo, en razón de la eficacia de su parte explicativa, sus consideraciones y la decisión que la resuelve, conforme a los criterios basados en la norma, doctrina y jurisprudencia referentes en el expediente seleccionado.

Segundo

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de desalojo en razón de la eficacia de su parte explicativa, sus consideraciones y la decisión que la resuelve, conforme a los criterios basados en la norma, doctrina y jurisprudencia referentes en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Internacionales

Londoño y Carmona (2023) en su aporte científico publicado en la Revista Brasileira de Gestão Urbana con el título: la ciudad entre el déficit de vivienda, la tierra vacante latente y el desalojo que genera la expansión del capital. El caso de la Calle Ayacucho (Medellín Colombia) tuvo como objetivo general determinar que progresivamente se afecta de manera directa la configuración de las ciudades y sociedades de todo el mundo, que los capitales financieros se desregularizan y transitan libremente, se amalgaman con el capital inmobiliario, y el suelo urbano se convierte en objeto de especulación, para la investigación hizo uso de una metodología de tipo cuantitativo y cualitativo, usando como instrumento para la recolección de datos las entrevistas semiestructurales a habitantes tradicionales y nuevos en la zona de influencia analizando y observando la política pública en el sector inmobiliario, llegando a la conclusión que: i) el Estado a través de sus instituciones actúa como agente viabilizador privilegiando el valor de cambio sobre el valor de uso, empeñándose en privilegiar la configuración de la ciudad como una plataforma de competitividad para potenciar la atracción de inversión extranjera y el turismo, por encima de la solución de las necesidades básicas de la población local. ii) Si bien, en tiempos de la colonia fue objeto de deseo de las personas de “más lustre” y se usaron mecanismos legales como las leyes de segregación para poseerlo. En la actualidad, luego de un proceso de decadencia, los megaproyectos estatales marcan la pauta de recolonización del espacio y bajo mecanismos de expropiación, que también son legales, se desalojan a algunos habitantes tradicionales, a la vez que se favorece el re estratificación de este sector. A este fin sirvió también, la inexistencia de instrumentos como la política pública de protección a moradores y planes especiales de protección al patrimonio que fueron contempladas después de la intervención en Ayacucho y los cuales a pesar de estar incluidos en el discurso institucional no son garantía para un efectivo reconocimiento del derecho a la ciudad de aquellos que tienen en espacio como los “corredores urbanos” sus sueños, pasiones e historias de vida, pues en la lógica económica vigente los intereses económicos superan aquellos que defienden la reproducción social de la vida.

Soto & Linz (2022) desarrollaron una investigación denominada: soñar con quedarse: experiencias de mujeres frente al desalojo en la ciudad de México y fue presentada en la Universidad Autónoma Metropolitana de México; partiendo con un objeto general el cual fue analizar los efectos diferenciales del género en los casos de desalojo forzado del hogar y de desplazamiento hacia la periferia experimentados por mujeres habitantes de la Ciudad de México. Su metodología fue de tipo cualitativa que reconstruye los relatos de desalojo y desplazamiento, el instrumento que utilizó fue la recogida de testimonios mediante entrevistas con mujeres implicadas en el título de la tesis, teniendo como resultados los de una investigación cualitativa. Llegó a la conclusión que expulsar a esas inquilinas del centro de la ciudad tiene complicaciones tanto logísticas como emocionales, el desalojo generalizado de estas mujeres racializadas que no tienen acceso a alternativas de viviendas viables en la proximidad de sus viviendas originales equivale a un destierro racial, el castigo de expulsar a alguien de un lugar determinado, que cruzadas con las categorías interseccional del género, la idea de destierro racial y de género puede ser pertinente para comprender el desalojo desde una mirada crítica de género.

Kurlat (2021) en su tesis titulada: el derecho a la vivienda en la jurisprudencia de la ciudad autónoma de Buenos Aires. Glosas hacia su reconocimiento pretoriano, tuvo como objetivo general interrogar sobre el estado de la jurisprudencia relevante y la analiza de manera *cuasi* exegética comentándola, haciendo uso de una metodología de tipo cualitativa que analiza la jurisprudencia local haciendo uso del análisis y la observación rastreando la exigibilidad judicial del derecho a la vivienda en el ámbito, llegando a la conclusión que: i) se verifica una evolución hacia la concreción del derecho a la vivienda como derecho exigible ante los jueces, la jurisprudencia fue matizando paulatinamente la idea de cláusula programática, cierta noción de la división de poderes, los argumentos de tipo presupuestario e, incluso, la concepción de que sólo son exigibles los deberes abstencionistas del Estado, como visión global del mismo encontramos que, en general, los jueces de primera instancia y las cámaras muestran fallos más proclives a las solicitudes de los requirentes; contrariamente al Tribunal Superior de Justicia que deja entrever ciertos pronunciamientos regresivos por parte de algunos de sus miembros. ii) los jueces reaccionan de manera más favorable al requirente cuando además de la

carencia habitacional el peticionante está inmerso en vulneraciones a otros derechos. Ello no hace más que confirmar la interrelación de derechos y cómo el derecho a la vivienda es soporte de otros derechos. No deja de tener cierta lógica que los jueces actúen de manera más expeditiva, más favorable y más benévola cuando hay un número considerable de derechos en juego. iii) es notoria la necesidad de una ley que garantice el derecho a la vivienda como obligación de resultado, que indique el procedimiento a seguir, que imponga a los jueces el deber de dar respuesta brindando alojamiento y que la proyección de tal ley provoque el diálogo democrático relativo a su contenido y financiamiento en sede parlamentaria.

Nacionales

Cabrera (2023) realizó un estudio basado en: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente n° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01, distrito judicial de la Libertad – Huamachuco”, presentada en la ULADECH Católica, desarrolló como objeto principal determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, su metodología fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realizó a través del análisis e interpretación de textos, tuvo como instrumento la lista de cotejo validada por expertos, haciendo uso de técnicas de observación documental, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, de dicha investigación resultó que los indicadores en su sentencia en ambas instancias obtuvieron el rango de más ideal valor, concluyó que se ha procedió acorde a las normas legales, los jueces razonaron en favor del demandante, y ratifican la resolución final de primera instancia,

Vega (2022) desarrolló su investigación denominada: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente n° 01483-2015-0-0501-JR-CI-01; distrito judicial Ayacucho - Ayacucho, 2022 presentada en la ULADECH. Católica, llevo a cabo como propósito principal el comprobar la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial de desalojo, desarrolló la observación como técnica y analizo su variable a la luz de la lista de cotejo en sus tres dimensiones, fue un

estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; concluyó que, la norma jurídica se aplicó correctamente, además que tuvo una correcta interpretación por los juzgadores en ambas instancias, Los resultados demostraron que ambas instancia obtuvieron una calificación ideal de muy alta calidad, concluyendo con la actitud de la sala superior que en el razonamiento, del recurso de apelación, dilucidando y utilizando eficazmente las normas jurídicas del Código Civil y analogías del IV Pleno Casatorio Civil – Casación 2195-2011, Ucayali.

Locales o regionales

Cariñaupa (2023) presentó su investigación referente a calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente n° 00705-2015-0-2506-JM-CI-01, distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, presentada en la ULADECH Católica, desarrolló un principal objeto basado en la determinación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, con ayuda de un método de tipo cualitativo, nivel descriptivo y exploratorio, con diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realizó a través del análisis e interpretación de textos, tuvo como instrumento una lista de cotejo con validación de expertos, siendo su unidad de análisis un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: Alta, alta y alta calidad, y la sentencia de segunda instancia: Muy alta, muy alta y alta calidad respectivamente. Finalmente, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta calidad.

Baltazar (2023) planteo un estudio basado en la valoración de ambas resoluciones finales en el proceso de desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00555-2016-0-0201-JR-CI-02; distrito judicial de Ancash, que fue presentada ante la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, desarrollo como objetivo la determinación de la calidad de sentencias en ambas instancia en un proceso de desalojo por ocupante precario, hizo uso de una metodología que abarca dos tipo cuantitativo y cualitativo, desarrolló un nivel de investigación

exploratorio descriptivo, y diseño no práctico, que se considera en desarrollos anteriores y llevado a cabo en un momento específico, siendo él elemento principal en dicha investigación, un expediente judicial, seleccionado a través de un estudio por eficacia; en la recolección de datos llevo a cabo técnicas de expectación y el estudios comprendido del tema ; siendo su herramienta la lista de cotejo, que ha sido previamente valorada con la reflexión de peritos. Esta investigación obtuvo como deducción que, dentro de la parte expositiva, considerativa y resolutive, con respecto a la primera y segunda sentencia se encontraron en los rangos: muy alta, llegando a la conclusión es recomendable que estos rangos sean menos amplios que vallan entre 5 puntos o menos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. *El proceso sumarísimo*

Según Contreras (2023) nos dice que el proceso es muy breve y tiene múltiples restricciones, y su objetivo es precisamente reducir su duración. Está reservado para aquellos casos en los que la protección jurisdiccional es urgente o su monto no supera los límites establecidos por la ley.

En los procesos sumarísimos, estos se caracterizan porque los plazos son más breves, y se llevan a cabo, la menor cantidad de actos procesales, pues existe la concentración de las audiencias en una sola audiencia, conocida como audiencia única en la cual, inclusive, se promueve la expedición de la sentencia, salvo que de forma excepcional, el juez retenga su decisión para un momento postrero; esta vía procesal se caracteriza por observar la brevedad en los plazos, pues conlleva el mínimo de " actos procesales", para solucionar los problemas que no generan dificultades significativas, que son necesarios para encontrar "protección jurisdiccional", así como aquellos en los que la estimación patrimonial en monto es mínimo.

Así mismo según Gutiérrez (2003) explica acerca del tema que es un proceso contencioso que tiene por objeto una pretensión, teniendo en cuenta que el órgano jurisdiccional diluye y declara aplicando las normas pertinentes a los hechos alegados y discutidos, que contiene la norma jurídica entre las partes.

También tienen jurisdicción en este tipo de procedimientos los siguientes: Los jueces civiles (en casos en los que no tienen canales procesales propios, si son insignificantes las cuantías en términos monetarios, si hay dudas sobre su cuantía o el juez cree que es aconsejable debido a la urgencia de la protección jurisdiccional); Los tribunales familiares reciben todos los asuntos relacionados con el código de niños y jóvenes y ley familiar; y los jueces de la paz (son encargados de asuntos que tratan de aquellos bienes cuya estimación económica no superan los diez URP, pero si el monto del reclamo es mayor, los jueces de la paz tendrán la capacidad de resolver demandas donde la cuantía es de hasta veinte URP) resuelven declaraciones contrapuestas; informes sobre los hechos; proposición de prueba en segunda instancia, y en ningún otro caso; modificación y ampliación de la sustentabilidad y sobre las pruebas extemporáneas no están permitidas, en esta vía procedimental.

Según el artículo 546° del Código Procesal Civil, los procedimientos resumidos son procedimientos contenciosos de breve duración. Por lo tanto, el camino procesal que se debe seguir debe ser rápido para lograr una resolución pronta de la disputa, ya que los derechos fundamentales de la propiedad se reclaman. Este proceso fue diseñado para que se pudiera obtener la sentencia correspondiente en un plazo máximo de aproximadamente 25 días de diligencias, contados a partir de la demanda. Se caracteriza por las restricciones procesales mencionadas anteriormente, la disminución de los límites de tiempo (los cuales son los más cortos en comparación con otros procesos contenciosos) y la concentración de las audiencias correspondientes (reorganización, conciliación y evidencia) en una sola audiencia también conocida como audiencia única.

Casos de procedencia para el proceso sumarísimo

- Asistencia alimentaria; Osorio (2003) menciona que, en tanto exista prueba indudable del parentesco, no sean del vínculo familiar, y no se acumulen otras pretensiones en la demanda, son competentes los Jueces de Paz.

En otros casos, los jueces de familia tienen autoridad según Peralta (2002)

- Separación tradicional y divorcio posterior; Los jueces de familia tienen jurisdicción.

- Desalojo; Los jueces civiles son competentes cuando el pago mensual de alquiler supera las cinco unidades de referencia procesal o no había contrato de alquiler. Los tribunales competentes son los Jueces de la Paz cuando la cantidad es de hasta cinco unidades de referencia procesal.
- Interdicción; Son competentes los jueces civiles.

Aquellos que no tienen su propio canal de procedimiento son invaluable en dinero, hay dudas sobre su cuantía o el juez cree que su uso es conveniente debido a la urgencia de la protección jurisdiccional; aquellos cuyo valor patrimonial no supera las cien unidades de referencia procesal;

Cualquier otro proceso establecido por la ley:

- Asignación de pensión a herederos obligados, incluso si depende del ausente
- Convocatoria judicial a la reunión general de asociación
- Manifestación de la pérdida del derecho del deudor a la silla
- Asignación judicial de la fecha límite
- Asignación judicial de la fecha límite para la ejecución de la silla
- Incompetencia de actos gratuitos en caso de estafa
- Oposición a la celebración del matrimonio
- Autorización para los cónyuges a trabajar fuera del hogar
- Regla de la contribución de los cónyuges al apoyo del hogar.
- Gestión de la propiedad de la esposa alternativa.
- Designación de un tutor de los cónyuges y vástagos del matrimonio.
- División de la propiedad compartida antes de la expiración del plazo del acuerdo de división, entre otras cosas.

Etapas del proceso sumarísimo

Esto es un proceso en el que se impone una serie de restricciones para reducir el tiempo de procesamiento. Las restricciones de este tipo pueden estar relacionadas con asuntos evidenciarlos como los procedimientos o la atracción de las decisiones. Este proceso se ha establecido para asuntos específicos o cuando el monto no exceda de límites específicos: en primera instancia los actos son para la contestación de la demanda: 05 días, la audiencia única,

contempla, alegatos, excepciones tachas u oposiciones a las pruebas, absolver tachas u oposiciones, plazos especiales del emplazamiento entre 15 o 25 días, la etapa de saneamiento 10 días, la sentencias en 10 días, plazos para apelar la sentencia 03 días, vista de la causa 05 días, informe oral 05 días, sentenciar inmediata, devuelven el expediente (si no hay Recurso de Casación) en 10 días.

2.2.2. Principios aplicables al proceso de desalojo

El principio de imparcialidad

Delbonis (2020) comentó a cerca de este principio que los jueces tienen la obligación de ejercer su función de control de garantías, preclusión y juzgamiento, orientado a establecer de forma objetiva la veracidad y la tutela jurídica. Dentro de la actuación del juez estos deben mantener un papel de imparcialidad con respecto a la etapa de investigación, acusación y presentación de pruebas.

El principio de legalidad.

Este principio es inherente a todos los poderes del Estado en sus variados niveles. Con mayor énfasis en el Ejecutivo y por último en mínima atribución ante el congreso (p. 55) significa que no se debe ser inquirido, sino acorde del Código Procesal actual, observando los formalismos propios de cada investigación o acusación.

Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Significa que nadie puede ser investigado ni juzgado sino conforme con la ley procesal vigente al momento de los hechos, observando las formalidades propias de cada juicio. Así mismo Hinostroza (2010) lo identifica como el derecho a un amparo jurídico efectivo y esencial de cada individuo tan solo por el hecho de existir, el Estado, debe brindar protección legal a quien la solicite.

Principio de congruencia procesal

Cueva (2013) la idea de la congruencia en el contenido del procedimiento nos señala que, en el ordenamiento jurídico peruano, se espera que el juez dicte las “resoluciones judiciales”, particularmente el auto de sentencia, resolviendo sólo los tantos discutidos, con términos precisos y claros del fallo que el mismo ordena y decide. Y solo los puntos polémicos, con una expresión precisa y clara de lo que ordena o decide. Por lo tanto, ante la obligación de

complementar y corregir la llamada normativa de las partes (Aura Novit Curia), existe una restricción impuesta por el principio de congruencia procesal para el juez, ya que este es el juez y debe emitir sentencias solo según lo que las partes han afirmado y demostrado, proveído.

Principio de motivación

Como lo hace notar Vargas (2023) es un deber ineludible por parte del órgano judicial, motivar adecuadamente sus resoluciones otorgando un adecuado control de la sociedad, logrando que las partes procesales conozcan las razones que produjeron el resultado de fundado e infundado al momento de solucionar su conflicto de intereses, por tanto, así se asegura que se cumpla la estructura normativa y el derecho de defensa

2.2.3. Los sujetos procesales

Carrión (2000) señala que, dentro del proceso civil, la participación del juez, el sujeto demandante y del sujeto demandado, como oponentes del derecho en disputa, es crucial dentro del proceso.

En su rol de facultades decisorias necesitamos que los sujetos del proceso obren de buena fe en su rol de jueces, secretarios para el bien común, imparcialmente en busca de un cambio integral en los procesos judiciales.

Los sujetos del proceso de la acción del desalojo

Para Montilla (2008), lo define de la siguiente manera:

Los sujetos

Representado por las partes del proceso, es decir, por el demandante que es el sujeto activo, el cual alega estar facultado de una pretensión o de un beneficio legal contra el demandado, a través, de la sección jurídica competente, una tercera persona ecuánime (juez), ante la que concierne y a quien corresponde el pronunciamiento sobre lo que se pretende.

Sagastegui (2012), sostiene que los sujetos en el desalojo, son los siguientes:

Sujetos activos en el desalojo:

Señala que la acción de desalojo es concedida no sólo al propietario, sino también al arrendador el Código Procesal Civil en su art. 586 establece que pueden demandar el propietario,

arrendador, administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un inmueble.

Sujetos pasivos en el desalojo:

La acción de desalojo se puede ejercitar contra las personas que ocupan el inmueble por contrato y contra las que lo poseen sin contrato. Por el Código Procesal Civil pueden ser demandados al arrendatario, el subarrendatario, el precario cualquier ocupante o tenedor a quien le es exigible la restitución, así tenemos:

- Arrendatario: como contrapartida pasiva de la figura del arrendador, la ley ha previsto el supuesto del arrendatario. Este es el caso más frecuente y se concreta cuando existe una relación que deriva de un contrato de arrendamiento.
- Subarrendatario: el subarrendatario, como demandado principal, aparece como contrafigura del arrendatario principal, solo subsiste en el tiempo de ejercicio del sub contrato de alquiler pues una vez que ha concluido el arrendamiento termina también el subarrendamiento.
- Tenedor: es aquel que detenta el bien a raíz de un acto de liberalidad o tolerancia por parte de su dueño y sin plazo alguno, razón por la cual este último puede requerir la devolución en cualquier momento.

2.2.4. El juez

Carrión (2007); nos habla acerca del juez que, él tiene el primer lugar dentro de los sujetos procesales, es el representante monocrático o colegial del órgano jurisdiccional de Estado, tiene a su cargo el ejercicio de la ocupación insuperable de competencia de un determinado proceso, decía de él que es un ser iluminado que es elegido para la solución de conflictos en base a la ley, al momento de impartir la justicia; debe explicar las razones de su decisión, que deben estar en línea con la evidencia, y no usar la voluntad libre, ya que esto sería una evidencia libre y violaría el proceso justo de las partes.

Parafraseando a Stammler (2007) el autor aborda de lleno la importantísima función desarrollada por el juez en cuanto al elemento, *sine qua non* de la aplicación del derecho, porque resulta comprensible que, sin la figura del juez, el derecho no pasaría de ser una serie de *buenas intenciones* expuestas en una maraña de ordenamientos normativos de nula; así la figura del juez

deviene en la piedra angular de la observancia, cuidado y aplicación del derecho (p. 78). El juez, figura central de la puesta en práctica de los diversos ordenamientos normativos jurídicos, debe ser un sujeto imbuido no sólo del conocimiento técnico del quehacer jurídico, sino también de una profunda concepción filosófica del derecho que le permita acceder al criterio de justicia para que éste le sirva de guía en sus resoluciones.

Lorenzzi (2018) sostiene que la motivación del juez debe provenir primero de la evaluación de los hechos y luego de una evaluación normativa para que este pueda aplicar y administrar la justicia correctamente y tomar una decisión sin vicios, reconociendo los hechos dentro de una relación jurídica.

Juez competente en los procesos contenciosos

Lizana (2020) señala que los jueces especializados civiles están resolviendo los juicios de desalojo por ocupaciones precarias, pero también los jueces de paz letrado juzgan todos los tipos de desalojos, como la terminación del contrato, la inexistencia de pago, debido a presentar en el contrato una cláusula de allanamiento futuro, entre otros. A excepción de los juicios por terminación o resolver dicho contrato, que por haber recurrido a la vía notarial del contrato o terminación del contrato.

Fijación del proceso por el juez

En el caso del inciso 6 del artículo 546° Código Procesal Civil, que dice: las que no tienen procedimiento propio, son inapreciables en dinero o se duda de su cuantía o, porque por la urgencia de lo jurisdiccional el Juez estima conveniente utilizar ellos, la resolución que declara aplicable el proceso sumario será la sentencia resumida se emitirá sin convocar al acusado, en una decisión justificada e impugnabile, completamente motivado. (Campos, 2023)

2.2.5. *Las partes en el proceso*

A continuación, señalaremos las siguientes:

- a. Las partes directas o principales: presentar Vogt (2015) señala que se denominan "demandante" y "demandado". Esta designación de las partes es la más común. Otros nombres pueden asignarse en estas partes según la naturaleza del tipo de demanda o

apelación que se puede El “demandante” es la parte que presenta la demanda, y es ella quien solicita al tribunal la aceptación o afirmación de un derecho específico; solicitando un supuesto derecho. El “demandado” es el sujeto contra quien se presenta la acusación, y debe asumir la acusación contra quien se presenta y asumir la acusación para defenderse.

- b. Generalmente, son las partes que no son los responsables de la situación procesal, pues, no inician el proceso, estos son autorizados, para intervenir a la postre en el juicio si poseen determinados derechos que demandan. (Vogt 2015, p.5) entonces, un tercero con respecto a las partes, es cualquier persona que no haya estado involucrada en la demanda. Pero algunos consiguen entremeterse en el proceso porque tienen ganancia en la deducción del mismo.
- c. Existen terceras partes que no son partes indirectas y no están relacionadas con el juicio, pero pueden participar en el proceso, como “testigos y expertos”. Las terceras partes que intervienen, las terceras partes que excluyen y las terceras partes independientes. Vogt. (2015, p.6).

2.2.6. La pretensión en los procesos

Dícese conceptualizando según Fabrega (1976) que esta constituye un acto, un hacer, una declamación o dar a conocer la voluntad, es así como una manifestación de voluntad que se expresa frente a alguna persona que piensa, obra y actúa en una postura diferente a la nuestra.

También podemos citar a Ramírez (2009) quien señala que esta debe ser argumentada como un derecho que ha sido vulnerado, desatendido y no tomado en cuenta, entonces debía ser asistido por la tutela jurídica, cuando se da a conocer la voluntad del solicitante.

Elementos que forman parte de la pretensión en el proceso de desalojo

Gozáni (2002) nos comenta sobre los siguientes:

- Los sujetos; siendo que la persona que acciona la petición hace el papel de sujeto activo porque solicita un derecho y el pre tensionado viene haciendo el papel del sujeto pasivo,

además de un tercero equitativo en el proceso, a quien le corresponderá dirimir en favor o en contra ante la pretensión solicitada.

- Objeto; que es el derecho por el que se pretende conseguir la tutela jurídica, buscado con él con la instrucción de la acción.
- La razón que está ligada a los presupuestos del hecho en conflictos que concuerdan con las suposiciones fácticas de la “norma jurídica”, cuya actuación se solicita para que de este modo se obtengan los efectos jurídicos, el motivo de la pretensión puede ser de hecho, forjado en los fundamentos efectivos en que se circunscribirán el supuesto indefinido de la norma para originar el “efecto jurídico” deseado; y de derecho en materia o sustancia.
- La raíz pretendida; donde se dispone la relación jurídica, señalando el motivo que fija la propuesta, y lo forman las efemérides pasadas.
- El fin; que es la “decisión o sentencia” que atienda la pretensión suplicada por la “parte accionante”; explicado en el código civil o el reclamo dentro de la tipicidad penal que recaerá en el gravamen de la persona procesada.

2.2.7. *La solicitud en los procesos civiles*

Conceptualizándola trata sobre la ejecución del derecho al accionar del sujeto natural o jurídico, Aztavia y Picado (1990), nos dicen acerca del tema que es el medio que permite transformar una solicitud material a judicial, de allí que es una declaración de voluntad a través de la cual la persona que pretende obtener algo enuncia su pedido de amparo jurídico ante el Estado, a su vez, exterioriza una reclamación ante un pretendido.

Esta posee partes consecuentes, que cumplen ciertos requisitos como plantea Aztavia y Picado (1990) citando al exordio en el que encontramos como sumilla el anoto de escrito, el juzgado al cual se dirige, en el siguiente párrafo los datos del demandante, como son el nombre completo, su documento nacional de identidad, el domicilio real. Más adelante el petitorio que es la parte donde se fundamenta el derecho que se solicita y a él que se exige; es decir las reseñas personales y el lugar de residencia del demandado, a fin de que sea ubicado correctamente. También en la base de la pretensión, es el lugar donde va resumido el aspecto

conflictivo que, aconteció con el propósito de que el Juez tenga noción del tema, debido a que el problema es la derivación de algún suceso pretérito; luego los compendios del derecho, donde la parte accionante añade el auxilio en la ley que, sustenta su requerimiento.

A continuación, señalará la vía procedimental, tomando como referencia lo que el Código Procesal Civil señala; seguidamente el valor dinerario del pedido, luego señalan los medios de prueba que acompañan, como accesorios, lugar y fecha, bajo esta la firma del demandante del lado derecho y la defensa cautiva que comprende a la firma del letrado que el demandado escogió para su defensa en el lado izquierdo.

2.2.8. *La demanda en el proceso de desalojo*

Asimismo, según Ojeda (2013) hablar de desalojo es referirse a un proceso que tiene como objetivo recuperar el uso y disfrute de una propiedad real que está ocupada por alguien que carece de titularidad, ya sea porque tiene un titular legítimo que carece de titularidad, ya sea porque tiene una obligación legal de restituirla, ya sea porque es un simple propietario o porque es un simple intruso sin derecho a posesión. Por lo tanto, la ejecución resumida es un proceso legal para que los propietarios de una propiedad urbana o rural (arrendadores, arrendatarios, prestamistas, arrendatarios) dejen la propiedad y la devuelvan a la persona que la tiene.

Según Sánchez (1983) estas demandas se procesan mediante un procedimiento sumarísimo. El proceso judicial de desalojo es un procedimiento especial que se procesa mediante el procedimiento establecido como sumarísimo siendo esa la única ruta establecida para el procedimiento de resumen, ya que no y debe entenderse que se refiere al procedimiento de resumen.

2.2.9. *Contestación de la demanda*

El autor Ledesma (2008) decía que, el demandante pone en acción su derecho de contradicción, donde puede ejercer su defensa de tal manera que la acción jurídica sea viable; surge luego de la notificación correcta, brindando una oportunidad de expresar, demostrar contradecir o aceptar el motivo que se le está imponiendo, así mismo se apersona al proceso (p. 433).

Clases de desalojo

Desalojo por precario o vencimiento de contrato

Lama (2007) señala que, el poseedor precario por fenecimiento del título es necesariamente poseedor de mala fe, desde el momento en que se extinguió el título, toda vez que este poseedor sabe que ha expirado su título y que está poseyendo indebidamente. Según D' Auriol (2001) el precario no tiene vínculo alguno con el propietario u otro titular de derecho real sobre el bien. Se es precario frente a quien tiene derecho a poseer. El que posee una res nullius o un bien abandonado por su propietario no es precario sino poseedor originario. El precario está expuesto a que el titular del derecho real le reclame el bien en cualquier momento.

Sánchez (2008) señala que este proceso de desalojo se tramita por la vía del proceso sumarísimo de como un procedimiento judicial para que los ocupantes de un inmueble urbano o rústico (inquilinos, locatarios, arrendatarios, aparceros, precaristas) lo desocupen y lo restituyan a quien tiene derecho a él.

Rioja (2013) dice que se busca a través de este proceso la protección del uso y el disfrute del bien inmueble asegurando su libre disposición, cuando son detentados sin título alguno, esto es decir contra la voluntad de quienes tienen derecho a ella. Su objeto es, entonces, dejar libre el uso de los bienes materia de litigio, substrayéndolos, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, a la acción de sus detentadores.

Mejorada (2013) explica que, por esa razón, no son admisibles en él cuestiones que pueden ser sometidas a la decisión judicial mediante otros trámites establecidos para los procesos de conocimiento y así, en el proceso de desalojo no puede discutirse la propiedad ni la posesión, aun cuando pueda negarse la calidad de propietario o poseedor que se invoca para fundar la acción, porque esa negativa no supone una pretensión.

Desalojo notarial

Agurto (2020) señala que, ante la inexistencia del desalojo extrajudicial, según la Ley n°30933 30933, se implementa el desalojo notarial a partir de su promulgación el dieciséis de abril del dos mil diecinueve, publicada el veinticuatro de abril del mismo año, en el diario oficial, proceso especial, tramitado por el notario en los lugares en donde exista una notaría como también por ante el juez de paz letrado del distrito donde se ubica la propiedad arrendada.

Según D'Auriol (2001) el precario no tiene vínculo alguno con el propietario u otro titular de derecho real sobre el bien. Se es precario frente a quien tiene derecho a poseer. El que posee una res nullius o un bien abandonado por su propietario no es precario sino poseedor originario. El precario está expuesto a que el titular del derecho real le reclame el bien en cualquier momento.

Desalojo exprés

Cabeza (2023) en un artículo periodístico de octubre del año dos mil veintitrés, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió un protocolo para la gestión de los procesos de desalojo, en tal razón hay que tener en cuenta ciertos puntos para hacer válido este procedimiento. Ley N° 30201, emitida el año 2014, permitió el reconocimiento de la misma como la ley de desalojo exprés, se debe tener en cuenta que para que esta medida se pueda usar, primero el contrato de arrendamiento debe estar vencido o que el demandado esté atrasado meses de renta, para que proceda el lanzamiento se desalojará a quien esté en el inmueble, incluso a quienes no hayan sido parte en el proceso, además hay dos puntos muy importantes que el arrendador no puede pasar por alto al momento de alquilar su predio, sobre todo para protegerlo de personas malas intencionadas que buscan quedarse en la vivienda.

1. Se debe considerar que ambas partes (arrendador y arrendatario) legalicen sus firmas ante el notario público para la legalidad de las rúbricas.
2. Se solicite al notario la revisión del contrato para que este, una vez aprobado, lo pueda elevar a registros de escrituras públicas.

Sobre los plazos del proceso para desalojar al inquilino moroso, el protocolo del Poder Judicial establece un cronograma con dos instancias, las distintas fases de la primera etapa toma 26 días hábiles. Y luego la apelación, la segunda instancia toma 25 días. De ratificarse la demanda, el desalojo se lograría hacer en 51 días hábiles.

Conciliación extrajudicial para el desalojo

Solano (2024) llevó a cabo una investigación en el distrito judicial de Lima Sur con respecto al tema de la conciliación extrajudicial en el desalojo concluyendo que la norma actual, según el artículo 9° de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, señala que no es exigiblemente

necesaria la conciliación extrajudicial, debido a que retrasa los plazos judiciales de desalojo, en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por cuanto los procesos de desalojo en los casos ordinarios de desalojo, no se encuentran agregados en la Ley antes citada, debido a que afectan el principio de celeridad procesal, teniendo en cuenta a Olivera (2021) sobre el tema manifestó que, la conciliación aún está en proceso de mejora, debido a su carácter consensual, puesto que no es exigible, por ello no debe ser requisito frente a la admisión de demanda de desalojo, tan solo podría ser considerado como una acción facultativa entre las partes.

2.2.10. La prueba

La prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios que son ofrecidos por las partes y que, en su conjunto, nos darán a conocer los hechos o la realidad a efecto de poder resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso. (Hinostroza, 2012).

El objeto de la prueba

Según Galagarza (2021) considera al objeto de la prueba como aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso.

La carga de la prueba

En esta serie de acontecimientos que derivan en la circunstancia que motivaron el conflicto de intereses, ambas partes involucradas para lograr obtener su beneficio deberán demostrarlas en la búsqueda de obtener el resultado a favor de sus intereses (Ortiz, 2003).

Se hace relevante la verificación de cada una de ellas debiendo formar parte de un conjunto siendo congruentes una con otra, de otro modo el magistrado se verá impedido de llegar a una resolución final que determine cuál de las partes ha logrado se declare fundada su petición (Ledezma, 2005).

2.2.11. Los medios impugnatorios

Definidos así por ser las herramientas de representación procedimental, llamadas a consentir o cuestionar un categórico acto que se desarrolló dentro del proceso, pero sólo cuando padece de cierto vicio o error, de modo que se trata del mismo juzgado al que le corresponde revisar si es factible, dar ese medio al que lo solicite pudiendo otorgarlo a las partes o a terceros que lo soliciten ante al juez que realice un nuevo examen de uno de los actos procesales o de todo en conjunto, anulándolo o revocándolo (Monroy, 2003).

Clases de medios impugnatorios

A. Remedio

Bermúdez (2014) comenta que, son aquellos medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule o revoque, ya sea en manera parcial o total determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones. Se interpone ante el mismo juez que conoció el acto procesal materia de impugnación. Así los remedios pueden ser dirigidos contra el acto de notificación, la actuación de un medio de prueba, una diligencia externa realizada por el secretario, etc., es decir, cualquier acto procesal que no se encuentre comprendidos en una resolución.

B. Recurso

i) Recurso de reposición: Távara (2009) señala que se utiliza frente a una resolución presumida por vicio o error, teniendo como finalidad que se cuestionen los mismos relacionados a los decretos, señalados como decisiones de poca trascendencia para ser revisadas en forma diligente en razón de los principios de economía y celeridad procesal, pudiendo así el magistrado correr traslado del recurso por tres días, solo si considera la necesidad, entendiéndose que debe hacer uso de la prontitud.

ii) Recurso de apelación: Cajas (2011) expresa que, debe ser presentado ante el mismo juzgado que resolvió declarar fundada, infundada o fundada en parte de acuerdo al interés del que lo invoca ante un auto o sentencia, jugando un papel importante garantizando el

cumplimiento de la constitución señalado en su artículo 139 inciso 6, llevando a cabo el derecho a la doble instancia.

iii) Recurso de casación: Carrión (1997) explica que, se lleva a cabo cuando una resolución judicial ha sido confirmada en su segunda instancia o es declarada fundada y procede a petición de parte definitiva, buscando su anulación, debiendo demostrar en su solicitud que se hallan con infracción del derecho positivo o de la doctrina jurisprudencial establecida, en la búsqueda de restablecer la validez del derecho, en esta solo tiene competencia el organismo de jerarquía judicial.

iv) Recurso de queja: Castro (2013) nos dice de este recurso que, es aplicado cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Además, se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación. Fundado el recurso de queja por el superior, comunica al Juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto.

2.2.12. Derechos reales

El autor Lasarte (2019) nos dice que: en primer lugar, el término proviene del sistema jurídico romano, donde la iura in re (derechos sobre el objeto) era la iura jurídica romana, esta estaba dominada por ciertos poderes. sobre la propiedad que podían ser ejercidos por su dueño (o dueños), sin importar quién es el dueño sin importar quién poseía esa propiedad. (p. 5).

En la teoría más clásica, los derechos reales que adquiere cualquier persona son por la relación jurídica directa entre una cosa y una persona, como señala la Real Academia de la Lengua Española (RAE), se refiere a los Derechos Reales, como un derecho que otorga al poseedor acceso inmediato y directo a la autoridad sobre un objeto, así como un derecho que recae sobre algo y es efectivo, en nuestra legislación se encuentra en el libro IV de nuestro Código Civil y en esta investigación se cita en la sección tercera como un derecho real preminente a la posesión en el título I y a la propiedad en el título II.

2.2.13. La propiedad

Para Pastrana, (2017) lo conceptúa como el más importante debido a que permite la obtención de riqueza, a través de los actos jurídicos que utiliza en compra venta, y otros que la tengan por objeto. Nuestras leyes la protegen de forma amplia a través del derecho civil.

Para Pastrana (2017) señala como: peculiaridades de la misma que la divinizan como el derecho real más significativo, debido a que, forma parte del poder legal ostentado por una persona, a continuación, los señalamos:

- a) Usanza: según el autor Avendaño (2003) es obtener un beneficio siendo o no el propietario del mismo. (pp. 187-188)
- b) Percibir los frutos: dicese de la idoneidad ejercida por el titular, que se desglosen como parte de su del patrimonio, sin reducir la médula del bien, se denominan rentas y utilidades.
- c) Capacidad: ejercida por el propietario de orientar, relegar, desbaratar el bien, pudiendo ser legalmente o materialmente, hipotecándolo, abandonándolo o destruyéndolo o transfiriéndolo.

2.2.14. La Posesión

(Castañeda, 2017) señala que, la posesión es según el artículo 896° del Código Civil la señala como, el adiestramiento y la habitualidad de una o más atribuciones esenciales ligadas a la propiedad.

Castañeda como citado en Medina Cabrejos 2017 por Gaceta Jurídica, nos dice que es la atribución provisional o interina, que otorga protección para esa misma finalidad, pero hasta que un tercero exhiba un título mejor. Por ejemplo, el poseedor puede repeler los ataques de cualquier sujeto que pretenda despojarlo, hasta del titular, por la vía de los interdictos, sin embargo, su protección cesa cuando se enfrenta al propietario en un proceso en el cual se discute el dominio. En resumen, el poseedor es, metafóricamente, un “cuasi-propietario”, pues se opone a todos los terceros, excepto contra quien pueda invocar eficazmente la regla de la propiedad.

Teorías sobre la posesión

Teoría subjetiva o de la voluntad

Savigni (1845) señala dos elementos vinculados a la posesión en alusión a la posesión romana requiriendo el animus dominus o la voluntad de poseer y la tenencia (corpus), no es posible la participación de varias personas, más bien el poseedor es reconocido como titular de la propiedad, en tanto otro individuo natural o jurídico no demuestra serlo.

Teoría objetiva

Desde la posición de Ihering (1867) propone el método realista u teleológico en oposición a la voluntad, afirmando el tener la cosa es la regla del derecho y no ligada a la voluntad decide tanto la posesión como la tenencia, entonces son poseedores el arrendatario, usufructuario, depositario comodatario.

Variedades de posesión.

1. Poseedor inmediato dice Montoya (2012) que es aquella persona se encuentra por un tiempo determinado, con la voluntad del propietario o puede ser si ella, pero está haciendo uso directo del bien.
2. Poseedor mediato persona Torres (2005) que puede adquirir dicho nombre porque le cedieron en forma indirecta el bien a través del que arrendó al dueño.
3. Poseedor mediato persona Torres (2005) que puede adquirir dicho nombre porque le cedieron en forma indirecta el bien a través del que arrendó al dueño.
4. Poseedor de buena fe dice el autor Romero (1990) quien adquirió la propiedad con un certificado de posesión se configura de buena así porque no hay un proceso de por medio que solicite la devolución del bien y el de mala fe dice Rivera (2000) conoce la situación del bien y no obstante se beneficia de los frutos.
5. Poseedor por representación legal son sujetos encargados por mandato judicial ante incapacidad del titular, no pueden transferir ni vender la propiedad (Reina, 2010).

2.2.15. Sentencia

Entendemos por sentencia a la forma normal de extinción del proceso. La que conlleva una labor judicial de reflexión sobre los hechos, de análisis y valoración, un esfuerzo por guiar

los razonamientos y conformarlos en una única unidad lógica y coherente resolviendo de esta forma el conflicto en cuestión. La sentencia es el acto procesal que pone fin al litigio, reconociendo o no la pretensión del actor en los procesos civiles; o en el proceso penal, determinando o no la comisión de un delito (condenando o absolviendo), y en el primer caso determinando al responsable, y la pena aplicable al caso concreto. (Becerra, 1993)

Herrera Carbuccia (2008) señala que constituye el aporte doctrinario traído a colación en el acto de la sentencia y que permite solucionar la controversia.

La estructura de la sentencia

Parte expositiva.

En lo que respecta a la estructura formal de la sentencia, ésta debe estar compuesta por los siguientes datos identificativos del juicio, lo que se denomina preámbulo; bajo el epígrafe "resultados" se debe hacer una descripción de los resultados concretos, una descripción del desarrollo concreto del proceso (Ovalle, 2011).

Parte considerativa

Son las consideraciones del resultado del estudio donde el magistrado luego de haber valorado todos los razonamientos de forma y de fondo tanto como hechos por las partes en el juicio: según Bailon (2004) es el fundamento de la sentencia que nos permite fiscalizar al juez con respecto a su "fidelidad legal". Se estudia la competencia, la oportunidad, la procedencia, estudio de los conceptos de violación o agravios hechos por la parte quejosa, cuando son improcedentes, señalamos dos causas: Le llamamos agravios inoperantes, cuando se refieren a cuestiones no invocadas en la demanda y que por ende constituyen aspectos novedosos en una revisión de amparo, además llamamos agravios infundados, cuando no le asiste la razón al quejoso en razón de que contrario a la afirmación en un determinado agravio, la parte contraria pudo acreditar lo contrario. En algunas ocasiones, es el propio juzgador quien puede determinar dicha situación.

Parte resolutive

Son los antecedentes de la sentencia, en este apartado se hace énfasis sobre los hechos probados con la debida referencia en los autos. Ahora bien, en los resultandos no es necesario describir todos y cada uno de los hechos que se probaron en el juicio, sino más bien, reducirse a los hechos esenciales de las diferentes actuaciones y no así los actos y hechos que en nada afectan a la resolución del caso en la instancia en la que se está, o los que no tengan ninguna relevancia, por ejemplo, no son relevantes en un juicio a resolver, los requerimientos de copias de la parte quejosa que hizo 10 veces durante todo el proceso, sin embargo, sí es relevante la presentación de la prueba pericial con la cual se acreditó que la entrada en vigor de un impuesto contraviene la garantía de equidad tributaria del quejoso. Es el apartado de las conclusiones, los puntos resolutiveos deben contener un epílogo de la sentencia, es decir, un mensaje claro y preciso que dé cuenta de cómo se resolvió el problema de manera concreta. En los puntos resolutiveos determinaremos a que parte le asiste la razón, el alcance de la sentencia y los derechos y obligaciones que deberán de ser cumplidos de ahora en adelante.

2.2.16. Sentencia y Jurisdicción

Monroy (1996) habla que la función administrativa de la autoridad, es el ámbito de acción de la autoridad que busca, en concreto, alcanzar los objetivos en circunstancias específicas, gobernado por la sociedad. En el criterio de la división de poderes, generalmente se identifica con la autoridad ejecutiva, dado que esta postura ha sido dejada de lado hace mucho tiempo, hoy existe consenso en considerar que en muchos casos el Congreso de la República y el Órgano Jurisdiccional también cumplen sus funciones y en algunos casos, la función administrativa de poder (p. 4).

En su acepción más amplia suele decirse que la jurisdicción es la facultad conferida por la ley al juzgador para decir el derecho, esto es, para aplicar la norma general y abstracta al caso concreto.

Vásquez (2016) nos dice que la jurisdicción se integra de cinco elementos como funciones básicas:

- La notio es el discernimiento de la controversia desde su causa y el hecho;

- El vocatio es el acto de convocación de parte del magistrado a los que más adelante será involucrados dentro del proceso jurídico,
- El coertio es el acto de forzar con el propósito de obtener y lograr cumplir con el diligenciamiento que conlleva el trámite del proceso;
- La iudicium facultad de decidirla sentencia; y que esta reciba la declaración de cosa juzgada.
- El exsecutio denominada la potestad de ejecutar lo sentenciado, a través del uso de la fuerza pública.

Reggiardo (2000) es un autor más prolijo, que proporciona las siguientes consideraciones: dentro del adiestramiento de la situación judicial que permite al Estado obrar y actuar, definitivamente, asegurando, garantizando, promoviendo y controlando su obediencia, o comprimiendo las acciones que resultan como resultado de ocasionales infracciones (p. 243).

Criterios para evaluación de las sentencias

Como lo hace notar Muñoz (2014) es la valoración concedida a la resolución, que se aproxima al estándar ideal o modelo teórico promovido por la investigación. El valor mediano bordea el mínimo y el máximo en un modelo idóneo que la investigación promueve, el rango bajo señala un modelo teórico que no cubre el estándar. La valoración alta se aproxima al estándar superior y el término rango muy alto, cubre el ideal en una resolución final.

2.3. Marco conceptual

Desalojo

Ledesma (2008) señala que, es una demanda individual que tiene como objetivo recuperar el uso y disfrute de la propiedad que está ocupada por alguien que carece de titulación, ya sea porque tiene una obligación legal de devolverla o porque es simplemente un inquilino peligroso.

Dimensiones

Según Carrillo (2014) dicese de todo elemento que desfigura o disgrega una variable complicada con el propósito de medirla, siendo identificadas por sus etapas, tipos y mecanismos, dependiendo directamente del investigador.

Calidad.

Conjunto de pertenencias y particularidades de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas (Yamaguchi 2006).

Distrito Judicial.

Corresponde un espacio territorial dentro de un país o región determinada en donde un Magistrado y ejerce su jurisdicción resolviendo conflictos y emitiendo resoluciones legales.

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Casado, 2016)

Expediente

Es aquella que surge en el ámbito judicial y que dice que un expediente es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Casado, 2016)

Jurisprudencia

Es el conjunto de derechos constitucionales de la carta magna de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales; esto es lo que se conoce como el principio unificador. (Casado, 2016)

Normatividad

Conjunto de reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizada por el Estado.

La sana crítica

Guasp (2013) comenta que en un sistema de valoración racional de la prueba como es la sana crítica, los límites de la razón se establecen en forma de parámetros racionales de valoración. La razón evidenciaría en este sentido que el juez no puede alejarse de este conocimiento general cuando conecta la prueba con los hechos ni apartarse de esta información general. Por lo tanto, el juez no es completamente libre en su evaluación, sino que tiene la obligación de evaluar si su argumento es consistente con la experiencia colectiva y que normalmente ocurren en muchas situaciones, pueden aplicarse en todas las otras situaciones del mismo tipo. Parafraseando a Couture (1997) un procedimentalista de Uruguay, los describe como normas de valor general, sin importar el proceso, pero si se extraen sin importar el caso específico, pero si se derivan de la observación de lo que suele ocurrir en muchos casos, pueden aplicar en todos los demás casos, así mismo

Máximas Experiencias

Son puentes inferenciales basados en nuestra experiencia pasada, permitiendo llegar a una base en nuestras experiencias anteriores, que nos permiten obtener pruebas de las pruebas indiciarias disponibles. Tuzet (2018) manifiesta que una indicación por sí misma no produce ningún resultado convincente; sólo lo hace en conexión con una máxima de experiencia o una ley científica. Toda prueba indirecta es prueba indicativa basada en la máxima de la experiencia, a menos que se pueda recurrir a las leyes científicas. En este sentido, es imposible lograr un indicio ya que no produce por sí mismo resultado probatorio alguno: solo lo hace en conexión con una máxima de experiencia o una ley científica. La importancia de las máximas de experiencia radica, por tanto, en lo siguiente: ellas son «puentes inferenciales» cuyo basamento

está en nuestra experiencia pasada, puentes que permiten obtener resultados probatorios a partir de los indicios disponibles. A menos que pueda recurrirse a leyes científicas, toda prueba indirecta es una prueba indiciaria basada en una máxima de experiencia. En este sentido, es imposible prescindir completamente de ellas.

Ocupante Precario

Desde el punto de vista de Herrero (2019) poseedor es quien puede exhibir el animus domini, en tanto otro no reclame la propiedad, precario por no poseer ningún documento que señale su derecho, pudiendo revocarse esa situación jurídicamente en cualquier momento

Parámetro.

Son aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación la que da lugar a las distintas soluciones de un problema, supone la representación numérica de la ingente cantidad de información que se deriva del estudio de una variable. Su cálculo se suele realizar a través de una fórmula aritmética que se ha elaborado previamente a partir de los datos obtenidos de una población. (Casado, 2016).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

El tipo cualitativo, de la investigación se encuentra enfocado en recopilar, interpretar y analizar a cada uno de los componentes de la variable a través de los indicadores que existente en las dimensiones y sub dimensiones con el documento de estudio (sentencia); interpretando la situación específica de la acción del juzgador, que tuvo implicancia dentro del proceso representando al Estado y emitiendo su fallo del cual se desprende la variable (Hernández et. al., 2010).

El nivel de la investigación

Exploratorio. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados, sumergiéndose en la búsqueda de antecedentes; cuyo método sea semejante a la misma línea investigada o derivados de ella (Hernández et. al., 2010).

Descriptivo: fue describiendo peculiaridades o caracteres del expediente con respecto a la variable estudiada; para luego haber sometido a análisis independientemente y conjuntamente el objeto (Guillermina, 2014)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable

Diseño de la investigación

El estudio del prodigio no sufrió manipulación alguna se respetó en su progreso natural de los acontecimientos, siendo improcedente el someterlo al deseo del investigador (Galarza, 2021) solo hubo protección en cuanto a la identidad de los intervinientes dentro del expediente por respeto a su privacidad al momento de transferir la información.

Retrospectiva

El hecho ocurrido corresponde a un suceso acontecido en tiempo anterior al actual (Salinas, 2012).

Transversal.

En este estudio al momento de desarrollar las bases teóricas se demostró que fue una situación cuya variable correspondiente, solo ha ocurrido una vez en el tiempo y que no volverá a repetirse, (Supo, 2012) no se manipulo a la variable, todo se basó en las técnicas de la observación y análisis de contenido de la única versión del expediente-

3.2. Unidad de análisis

Teniendo en cuenta a Denzin & Lincoln (2015) son los elementos en los que se fundamenta, el recojo de la información los cuales tienen una definición sustentada, que nos permiten señalar hacia quien o quienes serán aplicados los indicios para efectos de obtener la información.

La selección se desarrolló aplicando los procedimientos no probabilísticos, es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...)” (Centty, 2006, p. 69).

El muestreo

En esta investigación fue no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas et. al. 2013; p. 211) es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación).

Desde la posición de Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis

3.3. Operacionalización de la variable

Podemos señalar que, son peculiaridades, propiedades que consienten buscan diferenciar un prodigio de otro con el fin de analizarlos y cuantificarlos, las variables son una técnica estratégica, que permite separarlas obteniendo la facilidad de manejar e implementar de forma idónea la investigación. (Centty, 2006, p. 64).

Como plantea Lifeder (2024) consiste en un proceso racional a través del cual se transforman los conceptos abstractos o teóricos que forman parte de una variable con la intención de hacerlos más claros y ventajosos para la investigación y el objetivo de convertir un

concepto abstracto en uno concreto logrando medirlo, guiando así al investigador poco experimentado durante su investigación y protegiéndolo de cometer errores usuales en las investigaciones.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias, por su parte, Ñaupas et. al. (2013) describe a los indicadores dentro del contenido de las sentencias; en los cuales se derivan las fuentes de tipo normativa, doctrinaria y dictámenes, vinculados a un mismo tema, es así que se llevará a cabo el número de indicadores en las sub dimensiones de la variable que son 5 buscando facilitar la conducción de la metodología diseñada en esta investigación; además, contribuyendo a la delimitación de 5 niveles o rangos con la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco teórico (Muñoz, 2014).

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Será necesario aplicar los métodos de observancia como *inicio* del conocimiento, recogimiento detenido y sistemático, analizando los contenidos, de manera profunda y recóndita (Ñaupas et. al. 2013).

Así mismo existen etapas en dicha elaboración tales como detectar y describir el caso social que la envuelve; ahondar en el proceso existente en los expedientes judiciales que sirven como antecedente, buscando interpretar el contenido de las sentencias; recolectar las referencias halladas en cada sentencia, analizando los resultados, relativamente. La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Instrumento de recolección de datos

Se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

La lista de cotejo

De acuerdo con Valderrama (2021) se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) esta se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Las actividades de recolección y análisis se realizaron simultáneamente por etapas o fases, conforme sostienen Lenise et. al. (2008) la separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de específica. El análisis de datos permitió evaluar, de qué manera y por qué la intervención objeto de seguimiento o evaluación va por buen camino para lograr los objetivos establecidos o los ha logrado. Teniendo en cuenta a Norman y Lincoln (2015) el análisis de datos es un componente primordial del proceso de investigación y se halla vinculado estrechamente con la validez, dicha calidad y utilidad de los datos recopilados durante el seguimiento dependieron en gran medida de las etapas de planificación, diseño, ejecución y gestión, así como del análisis de estos procesos. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó a la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, al conseguir mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos, el recojo de datos, extraído del texto de la sentencia, la lista de cotejo, fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder

a aplicar el instrumento y la descripción especificada, finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

3.6. Aspectos éticos

En el Código de Ética que desarrollamos en el presente estudio tuvo el propósito de ser la guía en la conducta de cada participante estudiante buscando el cumplimiento del reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2024) de tal manera que la investigación fije parámetros en innovar y desarrollar aquí en ULADECH Católica los siguientes aspectos:

Respetar y proteger los derechos de los participantes: para que desarrollen su vida dignamente, sin afectar su intimidad y su etnia.

Proteger la biodiversidad ambiental el entorno natural debe ser cuidado por cada uno, además de las muchas naturales.

La libertad a la participación: debemos dar a conocer a los participantes los lineamientos y la información para que elijan de acuerdo a su voluntad

Beneficencia no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

Integridad y honestidad: ser transparentes en el desarrollo de la investigación de forma objetiva e imparcial.

Justicia: el participante debe tener un trato ideal dentro de la razonabilidad para que tome sus decisiones valorando las limitaciones.

IV. RESULTADOS

Tabla 1: Calidad de sentencia de primera instancia sobre desalojo en el juzgado Civil transitorio de Lurigancho Chosica

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
		Motivación del derecho					X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 03 de la presente investigación. El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango: muy alta, porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente

Tabla 2: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre desalojo Sala Civil Transitoria de Ate

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9 - 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 04 de la presente investigación. El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

De acuerdo con el objetivo general determinar la calidad de sentencias sobre desalojo en el expediente nro. 04008– 2017 – 0 – 3204 – JR – CI - 02; distrito judicial de Lima Este los resultados fueron de calidad muy alta y muy alta, teniendo en cuenta a Yamaguchi (2006) que señala que la calidad es el conjunto de propiedades o características que definen su actitud para satisfacer necesidades establecidas, con respecto a los objetivos específicos paso a detallar a continuación:

Según el primer objetivo específico, establecer la calidad de sentencia de primera instancia sobre desalojo, declarada fundada y ordenando el pago de costas y costos en el expediente escogido, evidenció que alcanzó el ideal en la estimación de las dimensiones siguientes:

Dimensión expositiva

La investigación logró cumplir con la distribución formal de la sentencia, pues los datos identificativos de los sujetos procesales y las partes intervinientes en el juicio, se encontraron en el preámbulo; y se logró una descripción de los datos, facilitando el desarrollo concreto que motivo el proceso obteniendo una calificación de 10 muy alta.

En la parte considerativa

Se hallaron los llamamos agravios, que se invocaron en la demanda y que luego son motivo del amparo al derecho, que ambas partes han acreditado en defensa de su postura, como los medios probatorios obtuvo la calificación 20 muy alta.

En la parte resolutive

Se demostró que el epílogo de la sentencia, fue redactado claramente y los puntos resolutive determinaron que la parte demandada es a quien le asiste la razón y la sentencia y los derechos y obligaciones que deben de ser cumplidos de ahora en adelante en la Resolución número ocho de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, obteniendo el puntaje de 10 mu alta.

Por tanto, estos datos al ser comparados con lo señalado por Baltazar (2023) en su estudio; quien llegó a la conclusión que en primera instancia, se alcanzando el ideal de rango

muy alto (p.106); señalando en su conclusión en alusión de la primera sentencia judicial que, en relación con la dimensión de la exposición, vinculada a encabezado y la ubicación de los litigantes, en sus secciones considerativa y resolutive otorgaron un puntaje de 40 puntos, todo esto considerado según lista de cotejo con una correcta ejecución de todos los criterios establecidos,

Según Muños (2014) sobre la calidad muy alta en las sentencias judiciales nos señala que, dicha categoría es otorgada a la sentencia correspondiente a una oración ideal o al modelo conceptual sugerido por la investigación. Además, el autor Ledezma (2005) señala sobre las pruebas que las mismas deben ser estudiadas para lograr una perspectiva completa de cada prueba logrando conclusiones que sostengan el fallo del magistrado

Según los hallazgos se llevó una adecuada etapa sin vicios, la parte demandada no logra corroborar con medios probatorios uno de los puntos en controversia que era la titularidad del bien inmueble inscrito en registros públicos, fue establecido un lenguaje claro y fácil de entender para las partes en la parte expositiva; quedan claros los puntos controvertidos, señalando el magistrado que la parte demandada en su momento pudo haber adquirido la titularidad a través de un proceso por prescripción adquisitiva de dominio, porque señaló 20 años como tiempo de permanencia en el inmueble motivo de litis.

Según el segundo objetivo específico, establecer la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo, la demandada solicita una revisión argumentando una excepción por el auto la Resolución nro. 06 que declaro infundadas las excepciones de falta de legitimidad para obrar de la demandada deducida por la demandada, hecho que motivo además la apelación de la sentencia en la resolución nro. ocho con lo que se motivó la segunda instancia y la sentencia de vista, logrando la calificación ideal por el puntaje obtenido en las sub dimensiones basado en lo siguiente

En la parte expositiva

Se demostró el cumplimiento con la estructura formal de la sentencia, pues los datos identificativos del juicio y de las partes procesales, sirvieron el preámbulo; y se logró una descripción del desarrollo concreto que motivo el proceso revisión de sentencia basado en el auto de resolución nro. 06 y la sentencia resolución nro. 08.

En la parte considerativa

Se desestimaron los llamados agravios inoperantes, que se invocaron en el recurso de apelación y buscaron motivar el amparo al derecho de la parte demandada que ha buscado acreditar la falta de legitimidad para obrar de la demandante, en defensa de su postura contra la Resolución número ocho de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, los magistrados hicieron uso de su razonamiento un análisis minucioso de los autos con respecto a las normas del derecho objetivo.

En la parte resolutive

Se confirma, claramente que la resolución de primera instancia es infundada confirmando la sentencia en la resolución n° 08, con respecto a los derechos y obligaciones, según el Código Civil vigente y en concordancia con el IV Pleno Casatorio Civil – Casación 2195-2011, Ucayali, señalando deben de ser cumplidos de ahora en adelante los actos ordenados.

Además, los resultados de la sentencia de segunda instancia, demostraron que según las dimensiones de la lista de cotejo el resultado fue de rango muy alto, fichas que son comparados con lo encontrado por Vega (2022) en su tesis sobre calidad de sentencias, quien concluyó que, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia elevada en apelación en todos sus extremos, en donde se declaró fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria (p.93).

En relación al expediente en estudio también la sala declaró fundada sentencia en segunda instancia debido a que el derecho a la propiedad esta salvaguardado en nuestro ordenamiento jurídico, además el autor, Pastrana (2017) nos señala que la propiedad es “El derecho real de propiedad es uno de los más importantes dentro del régimen económico social en nuestro país. Permite obtener riqueza y, asimismo, incrementarla a través de las transferencias que se realicen. Esto es posible gracias a que el ordenamiento jurídico protege y regula de forma general a la propiedad desde del derecho civil” (p.20), el autor, Ortiz (2017) expresa lo relevante de las resoluciones judiciales para el desarrollo de una sociedad diferente, en la administración de la ley, sea prioridad del estado y que estas sentencias siempre conlleven motivaciones adecuadas

Según los hallazgos al obtener la calificación muy alta y confirmando la decisión de primera instancia considero que el mejor derecho es un aspecto que se puede resaltar, debido a

la determinación de los hechos, lo cual muestra la postura de las partes, dejando entrever la existencia de una pretensión refutada por la parte contraria, que a la luz de la ley el Juez confirma por ser de derecho.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que cada parte de las sentencias iniciando en la introducción, tuvo el cumplimiento de los cinco parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y coherencia de la sentencia de ambas instancias se validaron con el estándar ideal denominado muy alto.

Se demostró que el desarrollo de los procedimientos llevados a cabo en su sección expositiva, sustantiva y resolutive se encuentra dentro de los parámetros normativos doctrinales y jurisprudenciales, con una alta calificación, según los objetivos específicos de determinar la calidad del fallo de primera y segunda instancia en el caso en ejecución.

VII. RECOMENDACIONES

A modo de reflexión es necesario que se cumplan los plazos establecidos dentro de los procesos judiciales, la presente investigación del expediente de desalojo, hace notar que transcurrió cinco años hasta que la demandante recupere su propiedad, a pesar de que la sentencia de primera y de segunda instancia tuvieron un rango de calificación muy alto, si nuestra Constitución ampara el derecho a la propiedad, entonces el Estado es el llamado a ejercer una tutela jurídica del derecho de forma eficiente, pues a el mismo es que el ciudadano recurre a solicitar el amparo del derecho

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

(s.f.).

- Aguilar Castillo , F. (2021). *Desalojo por ocupante precario. [Tesis para optar el título de abogado, UPCI]*. Repositorio Universidad Peruana de Ciencias e Informática: <https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/502/EXPEDIENTE%20PENAL%20-%20CIVIL%20-%20FINAL%20-%20%20FERNANDO%20AGUILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Agurto Moreno, J. F. (enero-diciembre de 2020). El desalojo notarial. *Ius Vocatio Revista de investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*, 3(3), 16-18. [file:///C:/Users/USER/Downloads/426-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1239-6-10-20220116%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/426-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1239-6-10-20220116%20(1).pdf)
- Arce Aguirre, H. P. (2019). *Calidad de sentencia sobre desalojo expediente N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01 del distrito judicial de selva central, 2019. [Tesis para optar el título de abogado. ULADECH Católica]*. Repositorio ULADECH Católica: [file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(6).pdf)
- Arfiero, A. (2021). *Colisión constitucional entre el Derecho de Propiedad y el Derecho a la Vivienda, en los casos de desalojo forzoso, en el sistema jurídicoconstitucional peruano. [Tesis para optar el título de abogado]*. Repositorio de la Universidad Católica Sedes Sapientiae: https://repositorio.ucss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14095/1182/Arfiero_Alessandro_tesis_2021.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Aztavia B., S., & Picado V., C. (setiembre de 1990). *Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico. La demanda y su contestación*: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf
- Baltazar Norabuena, L. D. (2023). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00555- 2016-0-0201-JR-CI-02; 2° juzgado civil, Huaraz distrito judicial de Áncash - Perú.2023. [Tesis para optar el título de abogado, ULADECH]*. Repositorio Institucional ULADECH Católica:

- <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/35358>
- Becerra Butista, J. (1993). *La teoría general del proceso, aplicada al proceso civil de distrito federal*. Méjico: Porrúa.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación, administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3 ra. ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Cabeza, Y. (17 de noviembre de 2023). Desalojo exprés: Lo que debe contener tu contrato para desalojar a inquilinos morosos. <https://gestion.pe/peru/desalojo-expres-que-debe->
- Cabrera Rodriguez, C. J. (09 de noviembre de 2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente N° 00051-2014-0-1608-JM-CI-01; distrito judicial La Libertad - Huamachuco. 2023. [Tesis para optar el título de abogado, ULADECH Católica]*. Repositorio ULADECH Católica: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/35190>
- Calamandrei, P. (1946). *Corte Constitucional y Autoridad Judicial*. Florencia.
- Cancino Leon, R. M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por falta de pago, en el expediente N°00116-2016-0-1308-JP-CI-02, del distrito judicial de Huaura-Huacho, 2019. [Tesis para optar el título profesional de abogada, ULADECH Católica]*. Repositorio ULADECH Católica: [file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20\(7\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(7).pdf)
- Cariñaupa Lopez, M. T. (01 de abril de 2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 00705ñ2015.0.2506.JM.CL.01 distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote.2023. [Tesis para optar el título de abogado, ULADECH Católica]*. Repositorio de la Universidad Uladech Católica: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/36476>
- Carreon Mamani, E. A. (2020). Medida cautelar sobre el fonfo en los procesos de desalojo. *Revista de derecho Universidad del Altiplano de Puno*, 119-127. [file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-MedidaCautelarSobreElFondoEnLosProcesosDeDesalojo-7658309%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-MedidaCautelarSobreElFondoEnLosProcesosDeDesalojo-7658309%20(1).pdf)
- Carrión, J. (2000). *Sujetos que intervienen en el proceso civil peruano*. Lima: Grijley. <https://juris.pe/blog/sujetos-que-intervienen-en-el-proceso-civil-peru/>
- Casassa Casanova, S. (2010). La sumarización y nuestro indebido proceso de ejecución. 4(1).

- Revista de la Maestría en Derecho Penal Pontificia Universidad Católica:
file:///C:/Users/USER/Downloads/2401-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9311-1-10-20120419.pdf
- Castañeda, J. (2017). La posesión. *Gaceta Jurídica*, 106.
- Chaves, D. (2017). Delimitación y justificación de problemas de investigación en ciencias sociales. *Revista de Ciencias Sociales*, 157.
- Contreras Campos, E. E. (julio . diciembre de 2023). El derecho a que un proceso concluya en un plazo razonable obliga al legislador a fijar un plazo determinado del proceso. *Revista del investigación Corte Superior de Justicia de Huánuco*, 6(8), 60.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/842>
- Coronado Gamarra, L. (23 de 06 de 2022). Aplicación de tutela sumaria en procesos de desalojo por vencimiento de contrato de arrendamiento. *Revista de Derecho YACHAQ*(14), 69.
:/Users/USER/Downloads/1061-Texto%20del%20artículo-3574-1-10-20230107.pdf
- Couture, E. J. (1997). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Desenvolvimiento del proceso*. Buenos Aires: Depalma. <pg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Cueva, L. (2013). *El principio de congruencia en el proceso civil*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar/Corporación Editora Nacional.
- Curiñaupa Lopez, M. T. (s.f.). *Calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria expediente N° 00705-2015-0-2506-JM-CI-01, distrito judicial del Santa Nuevo Chimbote. [Tesis para optar el título de abogado, ULADECH Católica]*. Repositorio de la Universidad Uladech Católica:
D:/MILAGROS/IX%20TESIS%201,2,3,%20MILA%20TOTAL/CALIDAD_DESALOJO_CURINAUPA_LOPEZ_MANUEL_TED.pdf
- Delbonis, F. (2020). *La imparcialidad judicial*. La imparcialidad judicial, Cartapacio ce Derecho, Facultad de Derecho UNICEN: file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaImparcialidadJudicial-7856144.pdf
- Elías Arana, S. A. (2023). *Proceso no Contencioso y los Desalojos con intervención notarial en el Perú. [Tesis para optar el título de abogado]*. Repositorio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

- Galagarza Pérez, S. N. (2021). El derecho a Probar y la Teoría de la prueba. *Revista de la Corte*.
<https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/11.-El-derecho-a-probar-y-la-teoria-de-prueba.pdf>
- Gozaíni, O. A. (2002). Elementos del Derecho Procesal Civil. En *Colección de análisis jurisprudencial*. Argentina: TEMIS. <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2023/10/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>
- Gutiérrez Berrinches, A. (2003). Algunas reflexiones sobre el concepto de semaeriedad. *Revista de Derecho Procesal*, 307.
- Hernandez Montalvo, B. F. (2021). *Necesidad de implementar medidas precautorias en los procesos de desalojo garantizando los derechos e intereses del propietario. Tesis para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho*. Repositorio Universidad Mayor de San Andrés Bolivia. :
<https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/29613/TD-5756.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hinostroza. (2004). *La sentencia, es la herramienta que se utiliza para concretizar la ley en un proceso*.
- inmuebles, U. e. (agosto de 2017). *Dialogo con la jurisprudencia*, 106.
- Janampa Gavonel, M. P. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por falta de pago de la renta de arrendamiento, en el expediente n° 04533-2025-0-1801-JP-CI-10, del distrito judicial de Lima. Lima. 2021. [Tesis para optar el título de abogado, UCT]*. Repositorio Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI:
repositorio.uct.edu.pe/server/api/core/bitstreams/2d25a6f3-aefd-4784-9e7a-27a68183f640/content
- Kurlat Aimar, J. S. (01 de diciembre de 2021). *El derecho a la vivienda en la jurisprudencia de la ciudad autónoma de Buenos Aires. Glosas hacia su reconocimiento pretoriano*.
 Revista de la Facultad de Derecho:
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_isoref&pid=S2301-06652021000201205&lng=es&tlng=es
- Ledesma Narváes, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Lifeder. (2024). *Operacionalización de variables*. <https://www.lifeder.com/operacionalizacion-de-variables/>
- Linz, J., & Soto Villagran, P. (01 de mayo de 2022). *Soñar con quedarse: experiencias de mujeres frente al desalojo en la ciudad de México*. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.5354/0718-8358.2022.65649>.
- Lizana Chachapoya, J. B. (2020). *Competencia de los juzgados de paz letrado en el desalojo por ocupación precaria. Tesis para optar el título de abogado*. Universidad Señor de Sipan:
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8223/Lizana%20Chachapoyas%2C%20Jos%C3%A9%20Antonio%20Brayan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Londoño, C. A., & Carmona, L. S. (2023). *La ciudad entre el déficit de vivienda, la tierra vacante latente y el desalojo que genera la expansión del capital. El caso de la Calle Ayacucho (Medellín-Colombia)*. *Revista Brasileira de Gestão Urbana*: e20220055. <https://doi.org/10.1590/2175-3369.015.e20220055>
- Lozada Benites, L. (2020). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00116-2015-0-2004-JP-CI-02, del distrito judicial de Chulucanas-Piura, 2020. [Tesis para optar el título de abogado]*. Repositorio Universidad Uladech Católica.: <file:///C:/Users/USER/Desktop/IX%20TESIS%201/ML%20TESIS%20ZELAYA%20020.pdf>
- Luna Coronel, J. L. (15 de agosto de 2022). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00356-2016-0-2501-JR-CI-02, del distrito judicial del Santa Chimbote. 2022. [Tesis para optar el título de abogado]*. Repositorio ULADECH Católica Los Ángeles de Chimbote.: <ps://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/28558>
- Mamani, V. J. (enero de 2023). *El desalojo por ocupante precario y su paradoja en las relaciones familiares en Lima. [Tesis para optar el título de abogado]*. Repositorio Universidad Autónoma del Perú.: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2298/Mamani%20Vizcarra%2C%20Jes%C3%BA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Mariano Lara, C. A. (octubre de 2020). *Desalojo por ocupante precario. [Tesis para optar el título de abogado]*. Repositorio Universidad Peruana de las Américas.: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1007/EXP.%20CIVIL%20-%20MARIANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mejía Polo, M. F. (23 de 09 de 2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00138-2014-0-2501- SP-CI-02, del distrito judicial del Santa – Casma. 2020. [Tesis para optar el título de abogado]*. Repositorio Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - ULADECH.: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/17861>
- Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al proceso civil. Tomo I*. Santa Fé de Bogotá: Térmis.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en IV Taller de Investigación.
- Oivera , E. (2021). *Utilidad de la Conciliación extrajudicial y su incidencia en los procesos judiciales de desalojo, Huacho 2021. [Tesis para el título de abogado]*. Repositorio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrion: repositorio.unjpsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/6883/OLIVERA%20SILVA%20ERICK%20BRANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Buenos Aires: Heliasta.
- Palacios Pareja, E. (1994). La intervención del tercero en el proceso civil peruano. *Dialnet Unirioja*. <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaIntervencionDelTerceroEnElProcesoCivilPeruano-5084566.pdf>
- Peralta Andía , G. R. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima, Perú: Moreno S. A.
- Pérez Portilla, K. (2005). *Principio de igualdad alcances y perspectivas*. Mexico UNAM: Institución de investigación jurídica.
- Pizarro Carrillo, P. V. (2022). *Gestión jurídica y su relación con la calidad de las sentencias judiciales en la corte suprema de justicia del Perú - 2020*. Repositorio Centro de Altos Estudios Nacionales Escuela de Postgrado: <https://repositorio.caen.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ffd13f87-6faa-450a-9e43-9ee67e2a8a6e/content>

- Ramírez García , M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato; Expediente N° 00035-2011-0-1601-JP-CI-0601-JP-CI-06; Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo. [Tesis para optar el título de abogado].* Repositorio de ULADECH Católica: file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(8).pdf
- Reggiardo Saavedra, M. (2000). Encuentros y desencuentros de la jurisdicción. Sobre el diseño constitucional de la solución de conflictos. *Derecho PUCP - Dialnet.* file:///C:/Users/USER/Downloads/15936-Texto%20del%20art%C3%ADculo-63307-1-10-20161209%20(1).pdf
- Romero Fernando, M. N. (2020). “El juicio de desalojo y la tutela anticipada - su proyección en la Ley 3660 de Locaciones Urbanas de La Rioja. *Anuariode Derecho Procesal, Maestría en Derecho Procesal, Universidad Nacional de La Rioja, vol 1 N°1.*, 36-66. Anuario de de Derecho Procesal, Maestría en Derecho Procesal, Universidad Nacional de Rioja.
- ROMERO Fernando, M. N. (2020). “El juicio de desalojo y la tutela anticipada - su proyección en la Ley 3660 de Locaciones Urbanas de La Rioja. *Anuariode Derecho Procesal, Maestría en Derecho Procesal, Universidad Nacional de La Rioja, vol 1 N°1.*, 36-66. Anuario de de Derecho Procesal, Maestría en Derecho Procesal, Universidad Nacional de Rioja.
- Sánchez Palacios, M. (1983). *El Nuevo Código Procesal Civil.* Lima: Gil.
- Solano Manrique, A. R. (2024). *La exigibilidad de la conciliación extrajudicial en los procesos judiciales de desalojo en la Corte Superior de Justicia de Lima. [Tesis para optar el título profesional de abogado].* Repositorio de la Universidad Nacional Feredico Villareal: https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/8918/UNFV_FDCP_Solano%20Manrique%20Axel%20Rousse_Titulo%20profesional_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Stammler, R. (2007). *Tratado de filosofía del derecho.* Berlin: Reus S. A.
- Tapia Palomino , J. I. (2021). *Modificatoria de la legitimidad pasiva en el proceso de desalojo para asegurar el derecho a la propiedad y posesión en el Perú .* Repositorio de la Universidad Señor de Sipán:

- <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8920/Tapia%20Palomino%20Jakeline%20Indire.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tapia, J. (2021). *Modificatoria de la legitimidad pasiva en el proceso de desalojo para asegurar el derecho a la propiedad y posesión en el Perú [Tesis para optar el título de abogado]*. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8920/Tapia%20Palomino%20Jakeline%20Indire.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torres Montenegro, T. (2019). Desalojos forzosos en Chile con miras al Derecho Internacional de Derechos Humanos. *Revista de derechoValdivia vol. 32 no. 1*. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502019000100193
- Torres Montenegro, T. (2019). *Desalojos forzosos en Chile con miras al Derecho Internacional de Derechos Humanos*. Retrieved 29 de jun. de 2023, from Rev. derecho (Valdivia) vol. 32 no.1 Valdivia 2019: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502019000100193>
- Tuzet, G. (8 de agosto de 2018). Entrevista a Giovanni Tuzet, académico de la Universidad Bocconi en Milán. (U. F. Hurtado, Entrevistador)
- Valencia Shuar, F. d. (13 de setiembre de 2021). *El procedimiento de desalojo por incumplimiento del desahucio notarial en Ecuador*. Repositorio de la Universidad Católica de SDantiago de Guayaquil: <file:///C:/Users/USER/Desktop/MILAGROS/IX%20TESIS%201,2,3,%20MILA%20T-UCSG-PRE-JUR-DER-756.pdf>
- Vásquez Prócel, I. S. (2016). *La competencia en los procesos de jurisdicción voluntaria. Monografía previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales*. Universidad de Cuenca: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25991/1/Tesis.pdf>
- Vega Janampa, E. B. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario; expediente n° 01483-2015-o-JR-CI-01. [Tesis para optar el título de abogado. ULADECH Católica]*. Repositorio Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/29732/CALIDAD_DESALOJO_VEGA_JANAMPA_ERIK_BRAYAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Villa Ortiz, C. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, en el expediente N° 00205-2013-0-3207-JM-CI-02 del distrito judicial de San Juan de Lurigancho-Lima, 2018 [Tesis para optar el título de abogado, ULADECH Católica].* Repositorio ULADECH Católica: file:///C:/Users/USER/Desktop/IX%20TESIS%201/MILA%20DESALO.CLARA%20VILLAUladech_Biblioteca_virtual%20(13).pdf
- Zelaya Flores, L. A. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00846 – 2011 – 0 – 2501 – JR – CI – 01. [Tesis para obtener el título de abogado, ULADECH Católica].* Repositorio Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/8530/CALIDAD_DE_SALOJO_ZELAYA_FLORES_LUIS_ALBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia y operacionalización

Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de desalojo; expediente n° 04008– 2017 – 0 – 3204 – JR – CI - 02; Distrito Judicial de Lima Este. Lima, 2025

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencia de sobre desalojo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial es pertinentes en el expediente n°04008– 2017 – 0 – 3204 – Jr. – ci - 02; distrito judicial de Lima?</p>	<p align="center">OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la calidad de sentencias sobre desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04008– 2017 – 0 – 3201 – JR – CI - 01; Distrito Judicial de Lima.</p> <p align="center">OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Primero Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de desalojo, en razón de la eficacia de su parte explicativa, sus consideraciones y la decisión que la resuelve, conforme a los criterios basados en la norma, doctrina y jurisprudencia referentes en el expediente seleccionado.</p> <p>Segundo Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de desalojo en razón de la eficacia de su parte explicativa, sus consideraciones y la decisión que la resuelve, conforme a los criterios basados en la norma, doctrina y jurisprudencia referentes en el expediente seleccionado.</p>	<p align="center">CALIDAD DE SENTENCIAS</p>	<p align="center">Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p align="center">Enfoque: Cualitativo</p> <p align="center">Nivel: Descriptivo y Explicativo.</p> <p align="center">Diseño: No experimental, transversal o transeccional, retrospectivo.</p> <p align="center">Unidad de análisis: Expediente</p> <p align="center">Técnica: Observación.</p> <p align="center">Instrumento: Lista de cotejo</p>

**Anexo 02: Matriz de operacionalización de variable
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

VARIABLE EL OBJETO DE ESTUDIO	DIMENSIONES	SUS DIMENSIONES	INDICADORES
<p>CALIDAD DE SENTENCIA</p> <p>Según definición de la Enciclopedia Jurídica Omeba, esta palabra proviene del latín "sentencia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir Benitez (2017) señala que; Las sentencias se rigen por el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, el cual, en su última parte, dispone que la audiencia o proceso judicial se concluye por sentencia, en fin, en decisión definitiva declarando.</p>	EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>

		<p><i>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	Motivación Del Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple</p>
		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

--

APLICA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">CALIDAD DE SENTENCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

		<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 03: Instrumento de recolección de información

Aplica a la sentencia de primera instancia

1. Dimensión: expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

II. Dimensión considerativa

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

III. Parte resolutive

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple.
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

SENTENCIA DE VISTA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.
3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.
4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

II. Parte considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

III. Dimensión: resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y los fines de la consulta. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio de la consulta. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión del derecho reclamado en la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Anexo 04: Objeto de estudio sentencia de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

EXPEDIENTE: 04008-2017-0-3204-JR-PE-02.

MATERIA: DESALOJO.

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA: (...)

DEMANDADO : XXXX.

DEMANDANTE: XX.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO OCHO

Chaclacayo, veintinueve de marzo.

Del año dos mil diecinueve. –

VISTOS: Puestos a despacho para sentenciar según el orden de prelación de su análisis se tiene:

1. ANTECEDENTES:

PETITORIO: Mediante escrito de fojas veinticinco a treinta y cinco subsanado a fojas cuarenta y uno, XXX en representación de doña XX, interpone demanda de DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, dirigiéndola contra XXXX a fin que desocupe el predio ubicado en la Calle Santa Inés N° 630 Distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima haciéndole extensivo el pago de las costas y costos del proceso.

FUNDAMENTACION FÁCTICA DE LA DEMANDA:

- 1) Su poderdante es propietaria del predio ubicado en la calle XXX N° 630 Distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima inscrito en la Partida Registral N° XXXX del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX sede Lima.
- 2) La demandada viene ocupando el inmueble en forma precaria sin contar con título de posesión válido que ampare su posesión. Agrega mediante carta notarial de fecha 8 de agosto del 2017, se le comunicó para que cumplan desocupar el predio señalado haciendo caso omiso a dicho requerimiento.
- 3) Por último agrega habiéndose invitado a la audiencia conciliatoria el procedimiento concluyó con el acta por falta de acuerdo.

ASPECTOS GENERALES

PRIMERO: Tutela jurisdiccional. - Toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva con sujeción a un debido proceso, norma prevista en el inciso tercero del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado y procesalmente expresado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículo séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO: Carga de la prueba y valoración de ésta.- Tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos así mismo, los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del Código acotado.

TERCERO: Finalidad de los medios probatorios.- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser examinados y valorados (entendiéndose los admitidos y actuados) en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, con atención a los principios de unidad del material probatorio y de comunidad o adquisición de la prueba, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil. Así, el fin de la prueba es darle al Juez el convencimiento o la certeza de los hechos, que es la creencia de conocer la verdad o de que nuestro conocimiento se ajusta a la realidad, lo cual le permite adoptar su decisión. En conclusión, la prueba “significa el hecho mismo de la convicción judicial, es decir, el resultado de aquella actividad se dice que algo está probado cuando ha quedado suficientemente acreditado como cierto”. —

DETERMINACIÓN DE LA LITIS:

CUARTO: Del conflicto de intereses con relevancia jurídica. - 4.1. La parte demandante XXX en representación de su apoderada XX interpone demanda de Desalojo por Ocupante precario, a fin de que doña XXXX, restituye el predio ubicado en Calle 000 N° 0 distrito de Chaclacayo provincia y departamento de Lima, el cual manifiesta que viene ocupando sin título valido que ampare su posesión 4.2. Sostiene que la demandada viene ocupando el predio en forma precaria, pues carece de contrato de alquiler o cualquier título valido que

acredite su ingreso al inmueble, 27 rehusándose a hacer entrega del mismo. 4.3. Por su parte, la demandada en su declaración asimilada que consta a fojas cincuenta y seis señala tiene posesión del inmueble que reclama desde hace más de veinte años el cual viene pagando los gastos de servicio públicos.

QUINTO: Objeto de Debate. - Que en este proceso se ha fijado como punto controvertidos:

- Determinar si se debe ordenar la restitución de la posesión del inmueble ubicado en la Calle S N° 630 Distrito de Chaclacayo Provincia y Departamento de Lima, (antes lote 15 del Fundo Santa Inés) que ocupa la parte demandada por tener la condición de ocupante precario
- Determinar si la demandada ejerce una posesión legítima en el inmueble sub Litis.

SEXTO: El artículo 586° del Código Procesal Civil indica:” Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”. En ese sentido fluye el tenor de la demanda que la actora tiene legitimidad para reclamar la restitución del predio sub Litis, ubicado en Calle S N° 630 Distrito de Chaclacayo Provincia y Departamento de Lima inscrito en la Partida Registral N° 49063697 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX sede Lima; instrumental que no ha sido tachado por la parte demandada.

SEPTIMO: El artículo 585 del Código Procesal Civil establece que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones que se indican.

OCTAVO: El artículo 911 del Código Civil define la posesión precaria como aquella que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tiene a fenecido.

NOVENO: Bajo estas consideraciones resulta pertinente precisar lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la Republica mediante sentencia del IV Pleno Casatorio Civil dictada en la Sentencia Casatorio número 2195-2011-Ucayali de fecha trece de agosto del dos mil doce, ha establecido doctrina jurisprudencial vinculante, respecto a la correcta interpretación del artículo novecientos once del Código Civil, así como de los artículos quinientos ochenta y cinco y quinientos ochenta y seis del Código Procesal Civil es así que por ejemplo, en el literal b) ha establecido lo siguiente: 1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante por haber

extinguido el mismo 2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, si no a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad si no el derecho a poseer.

DECIMO: En el presente caso, estando a los hechos expuestos precedentemente, se 28 encuentra acreditado que la demandante es propietaria del inmueble sub Litis conforme es de verse en la Partida Registral N° 49063697 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX sede Lima mientras que la demandada XXXX durante la secuela del proceso no ha acreditado tener título que justifique su posesión, por el contrario se advierte que está poseyendo sin la presencia o acreditación de algún acto o hecho que justifique el disfrute del derecho a poseer. Además, las instrumentales presentadas por la demandada como la constancia de posesión no resultan suficientes para enervar el derecho que tiene la titular del bien sub Litis para reclamar la restitución de su predio, pues únicamente acredita la posesión de la emplazada, más no su derecho de disfrute de la posesión.

DECIMO PRIMERO: En cuanto al argumento de la demandada de estar ejerciendo la posesión por más de veinte años, nada obsta que pueda hacer valer en otro proceso su pretensión de prescripción adquisitiva.

DECIMO SEGUNDO: A mayor abundamiento en el numeral 5.6 del Cuarto Pleno Casatorio, establece como precedente que:

”5. Se considera como supuestos de posesión precaria a los siguientes (...)

5.6 La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo (...) de declararse fundada la demanda de desalojo por precario en nada afecta lo que se va a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión todo caso para solicitar la devolución del inmueble. En ese sentido estando acreditado que la demandante es propietaria del inmueble sub Litis y no habiéndose acreditado eficientemente que la demandada tenga título que justifique su posesión la demandada debe ser amparada.

SOBRE LAS COSTAS Y COSTOS DECIMO TERCERO: Estando a lo dispuesto por el artículo 412 del Código Procesal Civil la demandada debe pagar las costas y costos del proceso

SE RESUELVE. Por estas consideraciones y de conformidad con los dispositivos legales citados el Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho Chosica, impartiendo justicia a nombre de la Nación.

FALLA DECLARANDO:

1.- FUNDADA la demanda en consecuencia SE ORDENA a la demandada XXXX cumpla con DESOCUPAR en el plazo de ley el predio ubicado en Calle 000 N° 0 distrito de Chaclacayo provincia y departamento de Lima.

2.- CONDENAR a los demandados a las costas y costos del proceso. NOTIFICÁNDOSE.

SENTENCIA DE VISTA - SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 1148-2019-0 CI [Referencia de Juzgado: 4008-2017-0 CI]

DEMANDANTE: XXX en representación de XX

DEMANDADA : XXXX.

MATERIA: Desalojo por ocupante precario. Resolución Número Dos Ate, once de octubre del dos mil diecinueve.

VISTOS; Puestos los autos en despacho para resolver; e interviniendo como ponente la (...); y (...)

RESOLUCIÓN OBJETO DE APELACIÓN:

Es materia de apelación, el Auto [Resolución Número Seis] de fecha 02 de octubre de 2017, obrante de folios 74 a 76, que resuelve:

DECLARAR INFUNDADA la EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR DE LA DEMANDANTE E INFUNDADA la EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR DE LA DEMANDADA deducida por la demandada XXXX. - Es materia de apelación, la Sentencia [Resolución Número Ocho] de fecha 29 de marzo de 2019, obrante en autos a folios 109 a 113, que declaró:

1.- FUNDADA la demanda, en consecuencia, SE ORDENA a la demandada XXXX cumpla con DESOCUPAR en el plazo de ley, el predio ubicado en la Calle Santa Inés N° 000 distrito de (...) provincia y departamento de Lima;

2.- CONDENAR a los demandados a las costas y costos del proceso.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, precisando en el inciso 3) el derecho que tienen todas las personas de exigir de la judicatura la observancia de un debido proceso y la tutela judicial efectiva; en tal sentido, cabe indicar lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 1291-2000-AA/TC, de fecha seis de diciembre de dos mil uno, que establece: “En primer término, el Tribunal Constitucional debe recordar que el derecho al debido proceso incluye dentro de su contenido el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, en cualquier clase de procesos” (resaltado agregado).

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

DE LIMA ESTE

SALA CIVIL TRANSITORIA DE ATE

CORTE SUPERIOR DE LIMA ESTE

Secretario De Sala (..)

Fecha: 16/12/2019 11:27:14

Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL

D. Judicial: LIMA ESTE/ATE VITARTE

FIRMA DIGITAL

SEGUNDO. - El recurso de apelación constituye una garantía de un real y efectivo acceso a la tutela jurisdiccional efectiva y de respeto al debido proceso por medio del cual se somete ante el Superior en Grado el re-examen de la decisión adoptada por la Primera Instancia, con el propósito de verificar no solo si ésta se encuentra arreglada a derecho, sino que además compromete el deber del órgano de apelación de verificar la ausencia de vicios que pudiera afectar la puridad del proceso.

TERCERO. - Atendiendo a la apelación presentada corresponde a esta Judicatura, la revisión y análisis exhaustivo de lo actuado para establecer el derecho de las partes, a fin de anular, confirmar o revocar la apelada de conformidad con la facultad que otorga el artículo 364° del Código Procesal Civil.

CUARTO. - **Sobre el desalojo por ocupante precario**

4.1.- Conforme lo dispone el artículo 911° del Código Civil: “*La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido*”. En ese sentido es que tenemos dos supuestos: **1) Ausencia de título:** cuando el poseedor que entró de hecho en la

posesión, no posee título alguno; y **2) Título fenecido:** cuando el título fenecce por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento de los plazos o condiciones resolutorias, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc.; en general cuando el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien.

4.2.- Es de verificar que al girar la controversia en torno a un desalojo por ocupante precario, se debe tener en cuenta lo desarrollado por la Corte Suprema en el IV Pleno Casatorio Civil Vinculante, Casación N° 2195-2011-Ucayali, de 13 de agosto del 2012, al interpretar el artículo 911° del Código Civil, en donde se ha señalado que: *“Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.”*

QUINTO. - Sobre el trámite del proceso

5.1.- De la revisión de la demanda obrante de fojas 25 a 32, subsanada a fojas 41, se advierte que doña XX, representada por su apoderado XXX, tiene como pretensión principal una de desalojo por ocupante precario contra doña XXXX, sobre el inmueble ubicado en (antes Lote N° 15 del fundo 00) – Calle 000 N° 0, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima; alega para ello que viene ocupando el inmueble de una forma precaria, pues carece de contrato de alquiler o de cualquier título de posesión válido, que acredite como es que ingreso al inmueble, y respalde la posesión en su propiedad además de no pagar ninguna contraprestación por ello, por lo que al no existir ningún título o documento que respalde la ocupación del predio resulta amparable el desalojo por ocupante precario, debiéndose expulsar a los ocupantes del inmueble y reponer la posesión a la demandante.

5.2.- Mediante el escrito de fecha 07 de junio del año 2018, fojas 53 a 60, doña XXXX contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, además de proponer la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, pues considera principalmente que la recurrente se encuentra en posesión pacífica y pública del predio desde el año 1997, esto es, mucho antes que la demandante inscriba la propiedad a su nombre el 23 de mayo del año 2017 y falta de legitimidad para obrar del demandado por cuanto la demandada no es la persona que debe ser demandada por no ser ocupante precaria, puesto que tiene título posesorio que nace de la ley, en aplicación del artículo 896 del Código Civil.

5.3.- En ese contexto, mediante la resolución N° 06 contenida en la audiencia única de fecha 02 de octubre de 2018, de fojas 73 a 77, el Juez de la causa declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandante e infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada al considerar que: *“En cuanto a la titularidad del inmueble sub Litis, tenemos que este corre inscrito en la **Partida Registral N° 49063697**, de la Oficina Registral de Lima, correspondiente al predio ubicado en el Lote N° 15 del Fundo 00, Distrito de 000, es de propiedad de la demandante XXXX “En cuanto a la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada, conforme se advierte de **la constancia de posesión que adjunta** la propia demandada, ostenta la actual posesión del bien sub Litis; por tanto, se encuentra legitimada de forma pasiva para ser parte demandada (...)”* (resaltado agregado).

RESPECTO A LA RESOLUCIÓN N° 06

SEXTO.- No encontrándola arreglada a ley, mediante el escrito de fecha 05 de octubre de 2018, de fojas 83 a 86, la parte demandada interpone recurso de apelación alegando principalmente que la demandante no es la persona con derecho para demandar, por cuanto de buena fe en calidad de poseedora legítima, desde tiempo antes a la inscripción de la propiedad a favor de la demandante mediante compraventa; por lo que, tampoco debería ser emplazada, dado que no cumple con las condiciones de la acción para haber sido demandada en un proceso que debió ser desestimado de plano por ausencia de requisitos de procedibilidad.

SÉTIMO. - Sobre el análisis al caso en concreto

7.1.- Siendo ello así, y absolviendo los agravios invocados por la parte demandada, es preciso mencionar que si bien lo que postula es que la demandante jamás han mantenido ningún tipo de vinculación por el predio que ocupa, por lo tanto, no se encontraría facultada a interponer la presente demanda y por consiguiente la recurrente no cumple con las condiciones de la acción para haber sido demandada; sin embargo, de un análisis minucioso a los autos, sin que ello implique cuestionar los argumentos de fondo de la pretensión de la demandante, sino respecto a esa correspondencia lógica entre la relación jurídica material y la procesal, se advierte que, cuando el demandado deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado lo que está haciendo es afirmar o que el demandante no es el titular de la pretensión que está intentando o que, en todo caso, no es el único que debería hacerlo sino en compañía de otro u otros, o que él (el demandado)

no debería ser el emplazado dado que la pretensión intentada en su contra le es absolutamente ajena o en todo caso, que no es el único que debería haber sido demandado.

7.2.- En el caso de autos, la demandante XXX representada por XXX al interponer la presenta demanda alega tener legitimidad para obrar (activa), al tener su derecho inscrito en la **Partida Registral N° 00000**, de la Oficina Registral de Lima, correspondiente al predio ubicado en el Lote N° 15 del Fundo 000, del distrito de Chaclacayo, razón por la cual, tiene la facultad, el poder para afirmar en la demanda, ser titular de un determinado derecho subjetivo material que será objeto del pronunciamiento de fondo; no obstante, tal facultad o poder, no se refiere al derecho en sí, sino se refiere únicamente a la posibilidad de recurrir al Poder Judicial afirmando tener derecho de algo o sobre algo; consecuentemente, lo alegado por la recurrente en cuanto a la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandante, no merece ser amparado.

7.3.- Por otro lado, en cuanto a la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada, la recurrente alega que no debería ser emplazada, dado que no cumple con las condiciones de la acción para haber sido demandada en un proceso que debió ser desestimado de plano por ausencia de requisitos de procedibilidad, se debe precisar que al momento que la demandada plantea una excepción denunciando la falta de esta condición de la acción por el lado pasivo, lo que está advirtiéndole al Juez es que en esa relación jurídico procesal, se está demandando a una o más personas en exceso (que no aparecen en la relación material), o que falta la presencia de una o más personas que debieran estar presentes en el proceso por formar parte de la relación de conflicto que describe la demandante. Por tanto, lo que se busca con el planteamiento de una excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada es que en el proceso se encuentren las personas que deben defenderse de las imputaciones que haga la demandante (parte demandada); por lo que, la excepción planteada no tiene por objeto cuestionar los argumentos de fondo de la pretensión de la demandante, sino respecto a esa correspondencia lógica entre la relación jurídica material y la procesal.

7.4.- En ese sentido, conforme se advierte de la constancia de posesión que adjunta la propia demandada a fojas 48 y del escrito de contestación de la demanda, esta se encuentra en actual posesión pacífica y pública del bien sub Litis, desde el año 1997, suficiente argumento que acreditaría conforme así lo ha señalado el Juez de la causa el nexo entre la relación material y la relación procesal, pues se encuentra en posesión respecto del bien inmueble materia Litis, fundamento que encuentra sustento legal en el artículo 586 del Código Procesal Civil,

al establecer quiénes son los sujetos activos y pasivos en el proceso de desalojo: “(...) pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o **cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución**”; por lo tanto, se encuentra legitimada de forma pasiva para ser parte demandada; consecuentemente, lo alegado por la recurrente en cuanto a la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandante, no merece ser amparado.

RESPECTO A LA SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 08)

OCTAVO. - Obra en autos de fojas 109 a 113, la Sentencia (Resolución N° 08) de fecha 29 de marzo de 2019, mediante la cual, el Juez de la causa declara fundada la demanda interpuesta por don 000 en representación de doña XX; en consecuencia, ordena a la demandada XXXX cumpla con desocupar en el plazo de ley, el predio ubicado en la Calle S N° 630, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima.

NOVENO. - Mediante el escrito de fecha 16 de abril de 2019, de fojas 141 a 146, doña XXXX interpone recurso de apelación argumentando principalmente que la recurrente vive en el domicilio materia de Litis desde que tenía un año de edad, fecha anterior al otorgamiento de sucesión intestada de su abuela materna 0000 a favor de la demandante, ya que, la demandada es nieta paterna de la causante 000, la misma que dejó por sucesión intestada su propiedad de derechos y acciones a su padre x0 y a su abuelo paterno xox y a su tía paterna la demandante XX, así se evidencia en el asiento C de la ficha N° 1116728 que continua en la Partida N° 49063697.

DÉCIMO. - Sobre el análisis al caso en concreto

10.1.- Siendo ello así, y absolviendo los agravios invocados por la parte demandada, es preciso mencionar que si bien, sustenta los fundamentos de su defensa en que si existe un acto jurídico que le autoriza a la parte demandada a ejercer la posesión del bien puesto que el derecho en disputa no será la posesión, sino el derecho a poseer; sin embargo, dichos argumentos deben encontrarse acorde con lo señalado en el artículo 911° del Código Civil que prescribe que *“La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”*. En ese sentido, es que se presentan dos supuestos: 1) Ausencia de título: cuando el poseedor que ingresó al inmueble no posee título alguno; y 2) Título fenecido: cuando el título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento de los plazos o condiciones resolutorias, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc.; en general, cuando el título queda extinguido; de ahí que lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no

a disfrutar de la posesión que invoca no pudiendo resolverse cuestiones distintas a la materia que constituye su objeto, que no es otro que recuperar la posesión inmediata del bien.

10.2.- Al respecto, si bien la demandada en el fondo lo que pretende es demostrar que su derecho como poseedora del bien inmueble sub Litis, lo habría adquirido de manera pública y pacífica desde 1997, lo cierto es que estos no justifican fehacientemente la posesión del inmueble, pues ya el Cuarto Pleno Casatorio N° 2195-2011-UCAYALI, de fecha 13 de agosto del 2012, el cual constituye Precedente Vinculante, establece que: *“5.5. La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimarla pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseerá a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el tendrá expedito su derecho para solicitar la inexecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble”; y siendo que lo alegado por esta última no ha causado convicción a este Colegiado respecto al derecho recurrido, pues no se ha presentado ningún título que legitime su posesión además de la constancia de posesión según fojas 48 y mientras no se cuente con declaración judicial de propiedad por prescripción adquisitiva no se genera derecho alguno; en consecuencia, no surte efectos jurídicos en el presente proceso de desalojo, por lo que, los agravios de su propósito deben ser desestimados y confirmarse la Sentencia recurrida*

.10.3.- En ese sentido, a fin de no incurrir en *incongruencias*, para no dejar *incontestadas las pretensiones*, o evitar el *desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión a cada una de las partes procesales*; es importante precisar que este Superior Colegiado ha realizado un estudio y análisis de los argumentos alegados por ambas partes procesales, respetando el debido proceso, conforme así está establecido en la Casación N° 4805-2010, de fecha 13 de octubre del 2011, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte.

Suprema de Justicia de la República, que establece:

“(…) el debido proceso es un derecho complejo, pues, está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho - incluyendo el Estado – que pretenda hacer uso abusivo de éstos. Como señala la doctrina procesal y constitucional, "por su naturaleza misma, se trata de un derecho muy complejamente estructurado, que a la vez está conformado por un numeroso grupo de pequeños derechos que constituyen sus componentes o elementos integradores, y que se refieren a las estructuras, características del tribunal o instancias de decisión, al procedimiento que debe seguirse y a sus principios orientadores, y a las garantías con que debe contar la defensa (Faúndez Ledesma, Héctor. "El Derecho a un Juicio Justo". En: Las garantías del debido proceso (Materiales de Enseñanza). Lima: Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú y Embajada Real de los Países Bajos, página diecisiete). Dicho de otro modo, el derecho al debido proceso constituye un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela procesal efectiva, la observancia de los principios o reglas básicas y de la competencia predeterminedada por Ley, así como la pluralidad de instancias la motivación y la logicidad y razonabilidad de las resoluciones, el respecto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros”.

10.4.- Es por ello, que, de acuerdo a los fundamentos expuestos deben desestimarse los agravios invocados por la recurrente y confirmarse la Sentencia venida en grado, toda vez que la parte actora cuenta con título inscrito en la **Partida Registral N° 49063697**, de la Oficina Registral de Lima, de fojas 02 a 04, correspondiente al predio ubicado en el Lote N° 15 del Fundo 00, distrito de Chaclacayo, en consecuencia, todo ello no hace más que crear la convicción a este Colegiado de que la resolución materia de apelación resulta justificada y acorde al derecho discutido; razón por la cual, deben desestimarse los agravios del recurso de apelación y confirmarse la apelada; dejándose a salvo su derecho de hacerlo valer conforme corresponda en la vía correspondiente. Fundamentos por los cuales

IV. DECISIÓN

CONFIRMARON el auto [Resolución Número Seis] de fecha 02 de octubre de 2017, obrante de folios 74 a 76, que resuelve: **DECLARAR INFUNDADA la EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR DE LA DEMANDANTE E**

INFUNDADA la EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR DE LA DEMANDADA deducida por la demandada **XXXX**.

CONFIRMARON la Sentencia [Resolución Número Ocho] de fecha 29 de marzo de 2019, obrante en autos a folios 109 a 113, que declaró:

1.- FUNDADA la demanda, en consecuencia, **SE ORDENA** a la demandada **XXXX** cumpla con **DESOCUPAR** en el plazo de ley, el predio ubicado en la Calle Santa Inés N° 630 Distrito de Chaclacayo Provincia y Departamento de Lima; **2.- CONDENAR** a los demandados a las costas y costos del proceso.

**Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos,
determinación de la variable**

PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCION

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro (1)

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE
UNA SUBDIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro (2)

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro (3)

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

DIMENSION	SUBDIMENSION	CALIFICACION					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		SUBDIMENSION							DIMENSION
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la sub				X		10	[9-10]	Muy Alta

la dimensión: ...	dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión						X	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro (4)

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy Baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA.

En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro (5)

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

DIMENSION	SUBDIMENSION	CALIFICACION					DIMENSION	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		SUBDIMENSION							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		x1	x2	x3	x4	x5			
Parte Considerativa	Nombre de la subdimensión						17-20]	Muy Alta	
							13- 16]	Alta	
	Nombre de la subdimensión						9 - 12]	Mediana	
							5 - 8]	Baja	
							1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4. El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la

determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 4.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

1.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro (6)
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación de los hechos					X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
					X	[9 - 10]	Muy alta								
					X	[7 - 8]	Alta								
				X	[5 - 6]	Mediana									
				X	[3 - 4]	Baja									
				X	[1 - 2]	Muy baja									

Ejemplo: está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32	= Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24	= Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16	= Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8	= Muy baja

5.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 06: Cronograma de actividades

N°	ACTIVIDADES	AÑO 2025															
		FEBRERO			MARZO					ABRIL				MAYO			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	Presentación del tema y Matriz de consistencia	X															
2	Caracterización y enunciado del Problema, Objetivo y justificación		X														
3	Marco teórico y conceptual, Metodología e introducción			X													
4	Presentación del proyecto al jurado de investigación, se elabora acta				X												
5	Presentación del Instrumento de recolección de información (lista de cotejo)					X											
6	Resultados de la validación						X										
7	Recolección de la información							X									
8	Organización de los resultados								X								
9	Revisión de la literatura y redacción de análisis de resultado									X							
10	Conclusiones y recomendaciones Redacción del informe en borrador										X						
11	Presentación del informe final											X					
12	Pre Banca												X				
13	Resuelve subsanaciones presentación final del informe para la sustentación													X			
14	Sustentación del informe final y entrega de la tesis digital a la biblioteca y del formato														X		
15	Reprogramación de segunda sustentación, cierre de taller															X	

Anexo 07: Presupuesto y financiación

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado	50	3	150
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50	8	400
Sub total			550
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			550
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	Número	1550 (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1796

Anexo 08: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE DESALOJO; EXPEDIENTE N°04008– 2017 – 0 – 3204 – JR – CI - 02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – 2025**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. N° 07484540, Chimbote, 24 de abril del 2025. -----



LEON HEIGHES MILAGROS MARLENE

N° DE DNI: 07484540.

N° DE ORCID: 0000-0003-3349-9015

N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE

5006291022

Anexo 09: Evidencia de la investigación realizada

